



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



INFORME INDIVIDUAL IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	8
3. GESTIÓN FINANCIERA	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones	21
5.2. Recomendaciones.....	144
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	151
5.4. Dictamen	152

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$216,578,657.72	\$220,914,607.49
Muestra Auditada	211,401,060.33	145,811,030.87
Representatividad de la muestra	97.61%	66.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$142,911,514.98	148
Muestra Auditada	93,618,364.00	55
Representatividad de la muestra	66%	37%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$199,173,179.28 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,126,736.31	\$2,210,116.33
Derechos	1,838,805.56	1,579,321.79
Productos	2,039,159.56	679,553.20
Aprovechamientos	182,228.64	142,904.55
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	86,899.21	0.00
Participaciones y Aportaciones	192,899,350.00	209,292,197.96
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	2,674,563.89
TOTAL DE INGRESOS	\$199,173,179.28	\$216,578,657.72
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$48,277,685.86	\$51,883,903.20
Materiales y Suministros	7,293,000.00	11,934,876.37
Servicios Generales	5,769,272.38	10,808,194.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	310,000.00	2,375,567.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,600,000.00	0.00
Inversión Pública	133,573,221.04	142,911,515.97
Deuda Pública	2,350,000.00	1,000,550.85
TOTAL DE EGRESOS	\$199,173,179.28	\$220,914,607.49
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$4,335,949.77

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$126,685,356.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$37,535,849.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 52 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,850,914.38
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	11,615,542.07
Caminos Rurales	9,616,204.11
Educación	2,698,294.46
Electrificación	2,831,877.43
Gastos Indirectos	3,794,879.97
Urbanización Municipal	43,638,300.21
Vivienda	50,639,343.37
TOTAL	\$126,685,356.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 4 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Bienes Muebles	\$91,707.56
Deuda Pública	822,875.55
Fortalecimiento Municipal	7,071,888.34
Planeación Municipal	98,600.00
Seguridad Pública Municipal	29,450,777.55
TOTAL	\$37,535,849.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	27	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	33	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
TOTAL	60	27

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-083/2020/001 DAÑ

Conforme a sus conciliaciones y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta que abajo se señala y por los montos que se indican, que carecen de soporte documental; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 2 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00013370-9 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
450	01/12/20	María Concepción Osorno Vázquez	\$7,500.00
469	09/12/20	María Concepción Osorno Vázquez	25,000.00
511	22/12/20	María Concepción Osorno Vázquez	10,000.00
522	30/12/20	María Concepción Osorno Vázquez	2,450.00
524	30/12/20	Julián Pérez Arteaga	<u>6,000.00</u>
TOTAL			\$50,950.00

La descripción de los beneficiarios se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación el Ente Fiscalizable presentó evidencia del cobro de los cheques, sin embargo no anexaron el soporte documental que justifique la erogación, además los cheques 450 y 511 a la fecha no se encuentran cobrados.

Observación Número: FM-083/2020/004 ADM

Conforme a los registros contables, conciliación bancaria y el estado de cuenta número 18-00011358-6 del Banco Santander (México), S.A., el saldo no ejercido asciende a \$244,131.40, correspondiente al ejercicio 2020; lo que demuestra que el Ente no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió las fichas de depósitos y registros contables por la devolución de recursos a la TESOFE por un monto de \$119,774.00; sin embargo no mostraron evidencia de la aplicación en obras y/o acciones por \$124,357.40.

Observación Número: FM-083/2020/008 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2016 asciende a \$9,475.11, soportado con estado de cuenta número 18-00006675-5 del Banco Santander (México), S.A., y el saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$404,208.90, soportado con estado de cuenta número 18-00006704-5 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/009 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$1,009.16, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006700-0 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/010 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$19,783.27, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006702-8 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/011 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$3,287.55, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006739-7 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/012 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$28,848.60, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006669-5 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores

públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/013 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2016 asciende a \$8,097.95, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006672-4 del Banco Santander (México), S.A., y el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/014 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2015 asciende a \$16,345.64, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006670-7 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/015 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2015 asciende a \$1,657.09, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006665-0 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/016 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$2,138,371.53, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006741-2 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no

presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/017 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2016 asciende a \$138,475.28, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006703-1 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/018 ADM

El saldo no ejercido correspondiente a 2017 asciende a \$102,784.01, soportado con el saldo en la cuenta número 18-00006746-0 del Banco Santander (México), S.A., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020, además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-083/2020/019 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestran saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrados en las partidas 1.1.2.2.10 "Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" por \$30,369.00, 1.1.2.3.02 "Gastos a Comprobar" por \$5,134,136.55 y 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de Funcionarios y Empleados" por \$88,304.55, correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/020 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestran saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrados en la partida 1.1.3.4.01 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo." por \$4,898,511.85, correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PASIVOS
Observación Número: FM-083/2020/021 DAÑ

De acuerdo a registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo sus empleados, sin embargo, no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios en los meses que abajo se enuncian a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Retención Sueldos y Salarios	Enero	\$363,385.10
	Febrero	362,228.35
	Marzo	362,319.31
	Abril	365,257.94
	Mayo	360,959.42
	Junio	363,780.24
	Julio	382,793.45
	Agosto	367,177.11
	Septiembre	370,384.30
	Octubre	370,795.58
	Noviembre	369,980.65
	Diciembre	<u>687,192.01</u>
TOTAL	\$4,726,253.46	

Asimismo, existen saldos de impuestos, generado en ejercicios anteriores, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$11,576,533.78
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	566.04
2.1.1.7.01.04	ISR 10% Sobre Arrendamiento	31,373.53
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Honorarios	14,285.96

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Mediante póliza número DI20201231000026, cancelaron contablemente un monto de \$241,719.07 de la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 “ISR Retención de Sueldos y Salarios”, contra la cuenta 1.1.2.9.01 “Subsidio al Empleo”, sin embargo, no presentaron la declaración correspondiente, que justifique dicho acreditamiento.

Observación Número: FM-083/2020/022 DAÑ

Durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$1,509,759.00; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, el Ente Fiscalizable, no realizó el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$2,765,818.32, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-083/2020/023 ADM

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, muestran un saldo en la Cuenta Contable número 2.1.1.7.02.04 “5 al Millar” por \$74,048.68 generado en ejercicios anteriores, sin embargo, el Ente Fiscalizable, no realizó el depósito al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0008264, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/024 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio, presentan saldos por concepto de Cuentas por Pagar registradas durante el ejercicio en la Cuenta Contable número 2.1.1.2.02 “Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo” por un monto de \$226,464.00 que no han sido liquidadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, al cierre del ejercicio existen saldos de pasivos generados en ejercicios anteriores registrados como a continuación se relaciona:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$140,703.08
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	2,434,696.37
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	30,369.00
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	282,664.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-083/2020/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de gratificaciones al personal eventual por actividades culturales, educativas, deportivas, asistenciales entre otras, como beneficio a la población del Municipio de Ixhuatlán de Madero, no obstante que, presentaron los recibos de caja e identificación oficial de los beneficiarios, se determinaron las siguientes inconsistencias; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, 96, 97, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 355, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. Los recibos de caja carecen de la firma del Síndico.
2. Los recibos de caja no cumplen los requisitos fiscales, al no ser comprobantes fiscales digitales por internet.

“Gratificaciones al personal eventual”

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>
Ch-55	11/03/20	Gratificaciones	\$79,193.37
Ch-56	11/03/20	Gratificaciones	59,428.90
Ch-57	11/03/20	Gratificaciones	51,800.00
Ch-58	11/03/20	Gratificaciones	47,500.00
Ch-84	19/03/20	Gratificaciones	59,800.00
Ch-103	01/04/20	Gratificaciones	65,100.00
Ch-121	21/04/20	Gratificaciones	75,400.00

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>
Ch-124	30/04/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-144	12/05/20	Gratificaciones	79,600.00
Ch-160	25/05/20	Gratificaciones	83,300.00
Ch-164	03/06/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-166	03/06/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-182	03/06/20	Gratificaciones	84,600.00
Ch-197	22/06/20	Gratificaciones	79,300.00
Ch-198	22/06/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-220	09/07/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-228	09/07/20	Gratificaciones	85,600.00
Ch-245	17/07/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-248	20/07/20	Gratificaciones	86,800.00
Ch-253	05/08/20	Gratificaciones	28,000.00
Ch-262	05/08/20	Gratificaciones	91,000.00
Ch-277	21/08/20	Gratificaciones	81,800.00
Ch-302	04/09/20	Gratificaciones	88,206.95
Ch-351	18/09/20	Gratificaciones	30,000.00
Ch-352	22/09/20	Gratificaciones	77,800.00
Ch-375	05/10/20	Gratificaciones	91,100.00
Ch-399	19/10/20	Gratificaciones	80,300.00
Ch-407	10/11/20	Gratificaciones	86,600.00
CH-443	18/11/20	Gratificaciones	88,300.00
Ch-462	03/12/20	Gratificaciones	94,600.00
Ch-525	30/12/20	Gratificaciones	102,300.00
Ch-526	30/12/20	Gratificaciones	135,600.00
		TOTAL	\$2,181,029.22

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-083/2020/027 DAÑ

Fueron adquiridas despensas por \$440,000.00 sin embargo, no presentaron la evidencia que hayan sido recibidas por los beneficiarios, además presentaron comprobantes fiscales de manera parcial; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y; 355, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00013370-9 del Banco Santander (México), S.A.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u>	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Ch-235	17/07/20	Super Alan, S.A. de C.V.	Despensas	\$100,000.00	\$100,000.00	\$0.00
Ch-323	15/09/20	Super Alan, S.A. de C.V.	Despensas	240,000.00	100,000.00	140,000.00
Ch-326	15/09/20	Super Alan, S.A. de C.V.	Despensas	<u>100,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>100,000.00</u>
TOTAL				\$440,000.00	\$200,000.00	\$240,000.00

Cabe mencionar que el importe del cheque 323 es por \$272,366.70; sin embargo, para conceptos de despensa solo se consideran \$240,000.00. Igualmente, para el cheque 326, es por \$125,119.00; y para conceptos de despensa solo se consideran \$100,000.00.

Observación Número: FM-083/2020/028 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 0408 "Adquisición de materiales para la construcción" por un monto de \$1,619,896.70, de la cual no exhibieron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, trabajos realizados presentando reporte fotográfico que contenga lugar, fecha y firma de los responsables; y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00013374-3 del Banco Santander (México), S.A.

<u>CHEQUE Y/O</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO</u>
T-9030680	12/03/20	Julia Salazar Simón	\$40,600.00
Ch-59	20/03/20	Rocío Quintana Gallardo	23,200.00
Ch-70	08/04/20	Víctor Hugo Salazar Ruiz	133,400.00
Ch-76	14/04/20	Elías Benítez Hernández	126,423.00
T-9262853	05/05/20	Ulises Rivera Huerta	99,968.00
CH-137	22/05/20	Rubén Maldonado Pérez	42,000.00
Ch-153	23/06/20	Elías Benítez Hernández	82,929.60
T-5532116	15/07/20	Ulises Rivera Huerta	84,100.00
Ch-214	24/07/20	Víctor Hugo Salazar Ruiz	150,800.00
CH-215	07/08/20	Constructora Copler, S.A. de C.V.	38,500.10
T-225509S751	18/08/20	Láminas y Alambres del Norte, S.A. de C.V.	103,680.00
T-7498126	09/09/20	Ulises Rivera Huerta	65,000.00
Ch-286	09/09/20	Elías Benítez Hernández	132,020.00
Ch-285	10/09/20	Rubén Maldonado Pérez	20,000.00

T-051445Q712	12/10/20	Elías Benítez Hernández	100,000.00
Ch-343	19/10/20	Maricela Vite González	81,200.00
T-6434878	06/11/20	Abraham López Prior	7,496.00
T-204337S185	18/11/20	Elías Benítez Hernández	100,000.00
T-3606147	26/11/20	Ezequiel Ramírez Pérez	50,000.00
T-1800666	15/12/20	Abraham López Prior	10,770.00
T-33861B567	16/12/20	Elías Benítez Hernández	<u>127,810.00</u>
TOTAL			\$1,619,896.70

*La descripción de los proveedores se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-083/2020/030 DAÑ

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); sin embargo, carecen de comprobante fiscal; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00013374-3 del Banco Santander (México), S.A.

<u>CHEQUE Y/O</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-8931800	26/03/20	Frinet Enríquez Huitron	Material para la contingencia	\$16,986.40
T-7528395	28/04/20	Operadora de Productos Best Health, S.A. de C.V.	Cubrebocas	<u>31,500.00</u>
			TOTAL	\$48,486.40

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-083/2020/031 ADM

Conforme a la información proporcionada mediante compulsa por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto, la Plantilla de Personal del Ejercicio 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-083/2020/032 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limitó sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General; Área administrativa; Área jurídica; Área psicológica y Área de trabajo social

Observación Número: FM-083/2020/035 ADM

Conforme a la información de la Cuenta Pública 2020 presentada por el Municipio, existen Laudos Laborales que no están reconocidos en los Estados Financieros ni en las Notas a los mismos; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto en los artículos 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>MONTO</u>
708/2011-IV	María Brisia Hernández de la Cruz	\$396,489.96
748/2010-IV	Hilarión Hernández Martínez	212,378.36
461/2015	Rubén Badillo Arias	42,340.41
31/2017	Felicitas Téllez Hernández	104,000.00
53/2013	Nelly Martínez Ramírez	Sin cuantificar
31/2017	Antonio Hernández Hernández	Sin cuantificar
334/2019-IV	Eneo Hernández Hernández	Sin cuantificar
335/2019-V	Mariluz Hernández Hernández	Sin cuantificar
483/2004-III	Felipe Bustos Hernández	Sin cuantificar
31/2017-3-III	Fortino Landa Rodríguez	<u>Sin cuantificar</u>
TOTAL		\$755,208.73

Observación Número: FM-083/2020/036 ADM

Con base en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto), contenido en la Cuenta Pública 2020, se detectó que el presupuesto pagado, por el Ente Fiscalizable, en Servicios Personales al cierre del ejercicio, es superior a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 21 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<u>CONCEPTO</u>	<u>APROBADO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Servicios Personales	\$48,277,685.86	\$51,883,903.20	\$3,606,217.34

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 27

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además, se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprbación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-083/2020/001 DAÑ	Obra Número: 2020300830003
Descripción de la Obra: Construcción de sanitarios con biodigestor, localidad de Huitzilco.	Monto pagado: \$3,000,003.02 Monto contratado: \$3,000,003.02
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 58 sanitarios con biodigestor, en la localidad de Huitzilco; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación, albañilería, cancelería, herrería, muebles para baño; además de instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción a los 58 beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron especificaciones generales del proyecto ejecutivo, pólizas de cheque de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, el análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firma por el Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.674881 latitud norte, -98.042656 longitud oeste, en la localidad de Huitzilco, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que algunos registros sanitarios presentan tapas cuarteadas, así como algunos que no cumplen con las especificaciones establecidas, hechos asentados en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información que consiste en oficio aclaratorio número 2021/OP/24 de fecha 31 de agosto de 2021 firmado por el Director de Obras Públicas referente a los beneficiarios 22 y 43 señalados por no ser mejoramiento de una vivienda existente en donde únicamente manifiestan que los terrenos de los beneficiarios son muy extensos y sus baños se encuentran lejos de sus viviendas; sin embargo, no exhiben evidencia fotográfica que lo soporte y que permita identificar la vivienda existente o una opinión técnica avalada por la Dependencia Normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que dos de los beneficiarios de los sanitarios, siendo los número 22 y 43 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$103,448.38 (Ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción

IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación; sin embargo, no es evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos para el beneficiario número 27 toda vez que las fotos presentadas consisten en tomas cerradas que no permiten identificar el entorno del sitio de la obra y por lo tanto, imposibilita determinar si el biodigestor pertenece al beneficiario observado, por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que al beneficiario número 27 de acuerdo al padrón de beneficiarios no se le instaló el “Biodigestor rotoplás autolimpiable de 600 lts...” ni se le proporcionó físicamente, hecho asentado en acta circunstanciada; sin embargo, el biodigestor se cobra en finiquito de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muebles de instalación						
Biodigestor rotoplás autolimpiable de 600 lts. Con equipo, incluye: registro de lodos, válvula de extracción y conexiones.(SIC)	PZA	58.00	57.00	1.00	\$10,891.47	\$10,891.47
SUBTOTAL						\$10,891.47
IVA						\$1,742.64
TOTAL						\$12,634.11

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En el mismo oficio aclaratorio número 2021/OP/24 presentado en el periodo de solventación, en donde se aclaran las medidas de los registros observados y anexan reporte fotográfico de 3 registros de un total de 58 registros observados; de acuerdo al reporte fotográfico recabado en la inspección física por personal del Órgano durante el periodo de comprobación y utilizando de referencia sus especificaciones generales y particulares, la superficie interior de los muros laterales de la caja del registro no se encuentran repellados y aplanados por medio de mortero, sus tapas no tienen un dispositivo especial que permita levantarla una vez instalada sobre el registro ni los muros de la caja del registro están rematados por medio de un contramarco formado por fierro ángulo; de igual modo, en diversos beneficiarios como en los 27, 32 y 43, de acuerdo al padrón de beneficiarios, por mencionar algunos, se puede apreciar que el interior es de una sola hilada de block en sentido horizontal, por lo que no llega a la profundidad asentada; además del reporte fotográfico presentado en solventación no reflejan cambios para los puntos anteriores, por lo que no acredita el señalamiento.

A razón de lo previo, se ratifica que se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en la ejecución de 56 (cincuenta y seis) beneficiarios que si son mejoramientos de vivienda existentes, referentes a "Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje						
Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (medida interior) a base de block, junteado con mezcla cemento arena 1:3 acabado pulido en el interior y exterior, concreto firme, incluye: excavación, relleno compactado y tapa de concreto f'c=150kg/cm2.(SIC)	PZA	58.00	2.00	56.00	\$1,615.17	\$90,449.52
SUBTOTAL						\$90,449.52
IVA						\$14,471.92
TOTAL						\$104,921.44

Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 56 (cincuenta y seis) beneficiarios que si son mejoramiento de viviendas existentes.

De igual modo, se ratifica que se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en la ejecución de los 2 (dos) beneficiarios, 22 y 43 de acuerdo al padrón de beneficiarios, que no son mejoramientos de viviendas existentes, referentes a “Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O GOSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje						
Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (meida interior) a base de block, junteado con mezcla cemento arena 1:3 acabado pulido en el interior y exterior, concreto firme, incluye: excavación, relleno compactado y tapa de concreto f'c=150kg/cm2.(SIC)	PZA	58.00	56.00	2.00	\$1,615.17	\$3,230.34
SUBTOTAL						\$3,230.34
IVA						\$516.85
TOTAL						\$3,747.19

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 2 (dos) beneficiarios que no son mejoramiento de viviendas existentes.

Se deja para seguimiento del Órgano Interno de Control y en su caso lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar toda vez que al momento de la visita física de la obra se observó que algunas losas y muros de los sanitarios presentan indicios de humedad, así como encharcamientos en firmes, algunos tramos de las tuberías se encuentran expuestas; no están correctamente enterrados algunos biodigestores; de igual manera, no se identificaron filtros de grava para 3 beneficiarios y existen fugas en un par de tinacos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en los beneficiarios 22 y 43 de acuerdo al padrón de beneficiarios, por pago en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y por conceptos pagados fuera de especificación de beneficiarios que si son mejoramiento a la vivienda, se observó un

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$221,003.93 (Doscientos veintiún mil tres pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA; aunado a lo anterior, por conceptos pagados fuera de especificación de beneficiarios que no son mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,747.19 (Tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por conceptos pagados fuera de especificación.

Observación Número: TM-083/2020/002 DAÑO	Obra Número: 2020300830004
Descripción de la Obra: Construcción de Sanitarios con Biodigestor en la localidad de Las Flores.	Monto pagado: \$2,172,415.98 Monto contratado: \$2,172,415.98
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 42 sanitarios con biodigestor en la localidad de Las Flores; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación, albañilería, cancelería, herrería, muebles para baño; además de instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, pruebas de laboratorio de Resistencia a la compresión simple del concreto y 42 Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, el análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de estudio de mercado, además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firma por la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el C. Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.679557 latitud norte, -98.040432 longitud oeste, en la localidad de Las Flores, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que faltan trabajos por ejecutar en algunos de los sanitarios, correspondientes a suministro y colocación de puerta, colocación de muebles de baño, biodigestor con registro de lodos y tinaco rotoplas; además se pudo constatar que los registros sanitarios no cumplen con las especificaciones establecidas, como se menciona en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación proporcionaron información que consiste en oficio aclaratorio número 2021/OP/25 de fecha 31 de agosto de 2021, por el Director de Obras Públicas referente al beneficiario 27 señalado por no ser mejoramiento de una vivienda existente en donde únicamente manifiestan que el terreno del beneficiario es muy extenso y su baño se encuentra lejos de su vivienda; sin embargo, no exhiben evidencia fotográfica que lo soporte y se pueda identificar la vivienda existente o una opinión técnica avalada por la Dependencia Normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que acredita el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que uno de los beneficiarios de los sanitarios, siendo el número 27 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$51,724.19 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que la documentación se encuentra emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral, que refiere a la ejecución de los conceptos señalados, además, se realizó comparativa con el levantamiento físico recabado por personal del Órgano en la inspección física encontrando que existen variación de medidas en los muros y las fotos presentadas consisten en tomas cerradas que no permiten identificar el entorno del sitio del beneficiario y por lo tanto, imposibilita determinar si los trabajos se encuentran ejecutados, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Muro de block de concreto ligero de 12 x 20 x 40 cms...”; “Suministro y colocación de puerta secc. 0.90 m x 1.50 m zintro...”; “Colocación de muebles de baño, w.c., lavabo cadet universal de sobreponer...”; “Biodigestor rotoplas autolimpiable de 600 lts...”; y “Tinaco rotoplas con accesorios para instalación de 450 lts...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
Muro de block de concreto ligero de 12 x 20 x 40 cms, asentado con mezcla mortero-arena, con una proporción de 1:3, espesor de junta de 1.6 cm, acabado común con refuerzos estructurales a base de escalerilla @ dos hiladas, hasta una altura de 3.00. (SIC)	M2	480.06	470.82	9.24	\$271.13	\$2,505.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cancelería y Herrería						
Suministro y colocación de puerta secc. 0.90 m x 1.50 m zintro incluye pintura, cerrojo, colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	PZA	42.00	39.00	3.00	\$1,995.72	\$5,987.16
Muebles de instalación.						
Colocación de muebles de baño, w.c., lavabo cadet universal de sobreponer, para llaves a 4", de ceramica vitrificada línea habitat, económico, marca ideal Standard.(SIC)	PZA	42.00	34.00	8.00	\$2,206.29	\$17,650.32
Muebles de Instalación						
Biodigestor rotoplas autolimpiable de 600 lts. Con equipo, incluye: registro de lodos, válvula de extracción y conexiones.(SIC)	PZA	42.00	30.00	12.00	\$10,891.47	\$130,697.64
Muebles de instalación						
Tinaco rotoplas con accesorios para instalación de 450 lts.(SIC)	PZA	42.00	34.00	8.00	\$2,089.33	\$16,714.64
SUBTOTAL						\$173,555.00
IVA						\$27,768.80
TOTAL						\$201,323.80

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 12 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$144,835.28 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el mismo oficio aclaratorio número 2021/OP/25 presentado en el periodo de solventación, en donde se aclaran las medidas de los registros observados, y anexan reporte fotográfico de 2 registros de un total de 42 registros observados; de acuerdo al reporte fotográfico recabado en la inspección física por personal del Órgano durante el periodo de comprobación y utilizando de referencia sus especificaciones generales y particulares, la superficie interior de los muros laterales de la caja del registro no se encuentran repellados y aplanados por medio de mortero, sus tapas no tienen un dispositivo especial que permita levantarla una vez instalada sobre el registro ni los muros de la caja del registro están rematados por medio de un contramarco formado por fierro ángulo; de igual modo, en diversos beneficiarios como en los 4, 6 y 33, de acuerdo al padrón de beneficiarios, por mencionar algunos, se puede apreciar que el interior es de una sola hilada de block en sentido horizontal, por lo que no llega a la profundidad asentada; además del reporte fotográfico presentado en solventación no reflejan cambios para los puntos anteriores, por lo que no acredita el señalamiento.

A razón de lo previo, se ratifica que se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en la ejecución de 41 (cuarenta y un) beneficiarios que si son mejoramientos de vivienda existentes, referentes a "Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje						
Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (medida interior) a base de block, junteado con mezcla cemento arena 1:3 acabado pulido en el interior y exterior, concreto firme, incluye: excavación, relleno compactado y tapa de concreto f'c=150kg/cm2. (SIC)	PZA	42.00	1.00	41.00	\$1,615.17	\$66,221.97
SUBTOTAL						\$66,221.97
IVA						\$10,595.52
TOTAL						\$76,817.49

Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 41 (cuarenta y un) beneficiarios que si son mejoramiento de viviendas existentes.

De igual modo, se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en la ejecución del beneficiario 27 de acuerdo al padrón de beneficiarios, que no es mejoramiento de vivienda existente, referentes a "Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje						
Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (medida interior) a base de block, junteado con mezcla cemento arena 1:3 acabado pulido en el interior y exterior, concreto firme, incluye: excavación, relleno compactado y tapa de concreto fc=150kg/cm2. (SIC)	PZA	42.00	41.00	1.00	\$1,615.17	\$1,615.17
SUBTOTAL						\$1,615.17
IVA						\$258.43
TOTAL						\$1,873.60

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias del beneficiario que no es mejoramiento de vivienda existente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en el beneficiario 27 de acuerdo al padrón de beneficiarios, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales y por conceptos pagados fuera de especificación, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$474,700.76 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA; aunado a lo anterior, por conceptos pagados fuera de especificación de beneficiarios que no son mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,873.60 (Mil ochocientos setenta y tres pesos**

60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por conceptos pagados fuera de especificación.

Observación Número: TM-083/2020/003 DAÑ	Obra Número: 2020300830011
Descripción de la Obra: Rehabilitación de techos, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	Monto pagado: \$2,994,563.41 Monto contratado: \$2,994,563.41
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de 23 techos en la localidad de Ixhuatlán de Madero; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de reparación de paredes en mal estado con mortero, pintura de esmalte en puertas, pasta redimix en paredes de fachadas de casa, pintura vinílica en muros y plafones, reposición de madera en estructura para recibir techo de lámina galvateja, así como suministro y colocación de lámina galvateja de acero cal. 26.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción a los 23 beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones 1, 2, 3 finiquito; sin embargo, no presentaron estudio de mercado de los análisis de precios unitarios del presupuesto base; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 6 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio núm. 015, ubicando las coordenadas de localización 20.689640 latitud norte, -98.011360 longitud

oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que faltan trabajos por ejecutar correspondientes a “Reposición de madera en estructura para recibir techo de lámina galvateja ...” y “Suministro y colocación de lámina de galvateja de acero cal. 26...”, para los beneficiarios No. 14 y 17 de acuerdo al padrón de beneficiarios, como se menciona en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica correspondientes a los beneficiarios; sin embargo, no cuentan con datos y firma del encuestador y no presentaron una opinión técnica avalada por la Dependencia Normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios números 13 y 16 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, toda vez que refiere prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento; no obstante, durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponden a mejoramiento de vivienda, asimismo, no se encontró evidencia de que los trabajos beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; por lo que no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$260,396.82 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física, durante el periodo de comprobación; sin embargo, las fotos presentadas consisten en tomas cerradas que no permiten identificar el entorno del sitio de la obra y por lo tanto, no se cuenta con la certeza física de la ejecución de los trabajos por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Reposición de madera en estructura para recibir techo de lámina galvateja ...” y “Suministro y colocación de lámina de galvateja de acero cal. 26 ...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Techos de galvateja						
Reposición de madera en estructura para recibir techo de lamina galvateja incluye: cortes, herramienta y mano de obra para su perfecta ejecución. (SIC)	M2	2,750.98	2,645.74	105.24	\$91.42	\$9,621.04
Suministro y colocación de lamina de galvateja de acero cal. 26 en techos con estructura de madera existente y reparada a una altura máxima de 10 mts incluye: fletes y todo lo necesario para perfecto uso. (SIC)	M2	2,750.98	2,644.80	106.18	\$523.24	\$55,557.62
SUBTOTAL						\$65,178.66
IVA						\$10,428.59
TOTAL						\$75,607.25

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 12 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$39,107.20 (Treinta y nueve mil ciento siete pesos 20/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en los beneficiarios 13 y 16 de acuerdo al padrón de beneficiarios, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$375,111.27 (Trescientos setenta y cinco mil ciento once pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020300830016
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en calle prolongación Venustiano Carranza (Libramiento), en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	Monto pagado: \$1,495,770.41 Monto contratado: \$1,495,770.41
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular en la calle prolongación Venustiano Carranza (Libramiento); el desarrollo del proyecto consiste en el dragado y desazolve de canales de agua, protección con costales rellenos de arena en canal de desvío, bombeo y achique de agua en excavación con bomba centrífuga autocebante, la construcción de sub estructuras de concreto ciclópeo con piedra limpia, colocación de drenes de P.V.C. de 3" de diámetro y súper estructura con concreto armado; colocación de barandal de tubo de fierro, construcción de banquetas de concreto y postes de concreto; así como, pavimento de concreto en los accesos al puente.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron oficio de respuesta sin número de fecha 05 de noviembre del 2020 dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas referente al trámite de la revisión y validación del proyecto ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), bitácora de obra, póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones 1, 2, y 3 finiquito, reportes fotográficos de las estimaciones de obra números 1, 2, 3 finiquito, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y Acta de Entrega del Contratista al Ente Fiscalizable debidamente firmada; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del oficio de contestación a las observaciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) referente al trámite de la validación; sin embargo, no exhiben dicho documento, por lo tanto se considera que en la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano C. Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.697190 latitud norte, -98.009450 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no existe evidencia de la ejecución de los trabajos referentes a la partida de engravado, además, carece de validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 21 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico, y oficio aclaratorio número 2021/OP/26 de fecha 31 de agosto firmado por el Director de Obras Públicas donde manifiestan que los trabajos señalados como faltantes se ejecutaron en su momento; sin embargo, no presentan evidencia suficiente de la realización de los trabajos, aunado a que en el reporte fotográfico de las estimaciones no se observa que se hayan realizado los conceptos observados como faltantes; cabe mencionar que en los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de las estimaciones de obra indican que los trabajos fueron realizados en los accesos del puente vehicular; no obstante, en el oficio de respuesta sin número de fecha 05 de noviembre del 2020 dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas referente al trámite de la revisión y validación del proyecto ante la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas (SIOP), el Ente Fiscalizable indica textualmente “...solo se realizaron trabajos referentes al puente vehicular, sin tocar accesos ya que estos corresponden a la calle existente”, con lo cual se ratifica que no existe evidencia de la ejecución de los trabajos, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Concreto ciclópeo con piedra limpia” en sub estructuras,”

Conformación y afinamiento”; “Compactación de terreno natural”, “Mezclado, tendido y compactación del material para revestimiento”, “Extracción de material de banco para revestimiento”, “Acarreo a 1er. Kilometro” y “Acarreo kilómetros subsecuentes”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sub Estructuras						
Concreto ciclópeo con piedra limpia al 60% y concreto hecho en obra fc=250 kg/cm2 agregado máximo ¾". (SIC)	M3	142.46	132.14	10.32	\$1,765.03	\$18,215.11
Engravado						
Conformación y afinamiento para dar acabado superficial a terraplenes existentes, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	KM	0.04	0.00	0.04	\$8,880.89	\$355.24
Compactación P.U.O.T. (inciso 005-H 09) del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%), incluye prueba de laboratorio. (SIC)	M2	227.50	0.00	227.50	\$36.09	\$8,210.48
Mezclado, tendido y compactación del material para revestimiento, incluye el agua para la compactación. (SIC)	M3	773.62	0.00	773.62	\$69.11	\$53,464.88
Extracción de material de banco para revestimiento de camino incluye: extracción, cribado, cargas y regalías. (SIC)	M3	773.62	0.00	773.62	\$79.57	\$61,556.94
Acarreo a 1er. Kilometro de material para revestimiento de camino. (SIC)	M3	1,005.71	0.00	1,005.71	\$16.15	\$16,242.22

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acarreo subsecuentes de material para revestimiento. (SIC)	kilometros M3/KM	6,034.24	0.00	6,034.24	\$8.07	\$48,696.32
SUBTOTAL						\$206,741.19
IVA						\$33,078.59
TOTAL						\$239,819.78

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 12 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$124,044.71 (Ciento veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,495,770.41 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta pesos 41/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; aunado a lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por la cantidad de **\$363,864.49 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A, que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020300830017
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Concordia entre calle Benito Juárez y calle Morelos en la localidad de Barrio El Naranjal, Municipio de Ixhuatlán de Madero.	Monto pagado: \$1,196,259.70 Monto contratado: \$1,196,259.70
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico, muro de contención y puente vehicular en la calle Concordia entre calle Benito Juárez y calle Morelos de la localidad Barrio El Naranjal; el desarrollo del proyecto contempla el dragado y desazolve de canales de agua, construcción de sub estructuras, super estructuras, relleno, pavimento de concreto hidráulico de 18 cm de espesor y muro de contención de concreto armado.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron factibilidad del proyecto por la Comisión del Agua Potable y Drenaje Sanitario, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito y plano actualizado de obra terminada debidamente firmado; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) correspondiente a los trabajos de construcción de puente vehicular; asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), correspondiente a los trabajos de construcción de

puente vehicular, por un monto de **\$796,550.20 (Setecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante dicha secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.683500 latitud norte, -98.015210 longitud oeste, en la localidad de Barrio El Naranjal, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de Validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), en específico respecto a la realización de trabajos de construcción de puente vehicular, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$796,550.20 (Setecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/006 DAÑ	Obra Número: 2020300830023
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular, en la localidad de Acatipan.	Monto pagado: \$2,989,949.01 Monto contratado: \$2,989,949.01
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular en la localidad de Acatipan; el desarrollo del proyecto consiste en la construcción de sub estructuras de concreto ciclópeo con piedra limpia, colocación de drenes de P.V.C. de 3" de diámetro y súper estructura con concreto armado, construcción de banquetas de concreto armado, postes de concreto y barandal de tubo de fierro de 3"; así como, engravado y cortes para camino provisional.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron presupuesto base, especificaciones particulares, póliza de cheque de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 30 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio núm. 015, ubicando las coordenadas de localización 20.520800 latitud norte, -97.984130 longitud oeste, en la localidad de Acatipan, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez no presentan validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad, soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron evidencia de la ejecución de áreas y/o trabajos diferentes a las verificadas en la revisión física durante el periodo de comprobación, solo variación de medidas por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Concreto ciclópeo con piedra limpia al 60%...” en sub estructuras; “Cimbra en losa...”; y “Concreto hecho en obra resistencia normal, vaciado con carretilla y botes $f'c=250$ kg/cm² revenimiento de 10 cm” en súper estructuras; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones

I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sub Estructura						
Concreto ciclópeo con piedra limpia al 60% y concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 1 ½". (SIC)	M3	167.06	158.88	8.18	\$1,764.69	\$14,435.16
Super Estructura						
Cimbra en losa. (SIC)	M2	381.12	234.66	146.46	\$389.79	\$57,088.64
Concreto hecho en obra resistencia normal, vaciado con carretilla y botes f'c=250 kg/cm2 revenimiento de 10 cm agregado máximo 1 ½" en trabes y losas. (SIC)	M3	130.93	130.27	0.66	\$2,878.02	\$1,899.49
SUBTOTAL						\$73,423.29
IVA						\$11,747.73
TOTAL						\$85,171.02

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,989,949.01 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; adicional a lo anterior, se detectó la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de **\$85,171.02 (Ochenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 02/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al MONTO observado de referencia, sino que comprende exclusivamente a lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020300830024
Descripción de la Obra: Construcción de Puente Vehicular en camino La Mata-Cantollano KM 0+230, en la localidad de La Mata (Campo La Mata).	Monto pagado: \$1,495,532.61 Monto contratado: \$1,495,532.61
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular en camino La Mata-Cantollano KM 0+230; el desarrollo del proyecto consiste en el bombeo y achique de agua en excavación con bomba centrífuga autocebante, la construcción de sub estructuras de concreto ciclópeo con piedra limpia y colocación de drenes de P.V.C. de 3" de diámetro; construcción de súper estructuras con concreto armado; colocación de barandal de tubo de fierro de 3", construcción de banquetas de concreto armado y postes de concreto; así como, engravado con material de revestimiento del camino.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron bitácora de obra, póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito, Acta de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable debidamente firmada y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOF la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.723812 latitud norte, -98.018050 longitud oeste, en la localidad de La Mata (Campo La Mata), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOF); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad, soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron evidencia de la ejecución de áreas y/o trabajos diferentes a las verificadas en la revisión física durante el periodo de comprobación, solo variación de medidas por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Cimbra aparente en zapata” y “Concreto ciclópeo con piedra limpia” en sub estructuras; “Concreto hecho en obra” y “Construcción de banquetas de concreto” en super estructuras; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sub Estructura						
Cimbra aparente en zapata, estribo y alero.(SIC)	M2	316.27	210.24	106.03	\$346.47	\$36,736.21
Concreto ciclopeo con piedra limpia al 60% y concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 1 1/2".(SIC)	M3	170.42	136.15	34.27	\$1,767.95	\$60,587.65
Super Estructura						
Concreto hecho en obra resistencia normal vaciado con carretilla y botes f'c=250 kg/cm2 revenimiento de 10 cm agregado máximo 1 1/2" en trabes y losas.(SIC)	M3	28.90	25.93	2.97	\$2,833.48	\$8,415.44
Construcción de banquetas de concreto armado con un f'c=200 kg/cm2 de 10 cms de espesor, agregado máximo de 3/4" (inc. elaboración, vaciado y acabado rustico).(SIC)	M2	27.55	16.56	10.99	\$927.49	\$10,193.12
SUBTOTAL						\$115,932.42
IVA						\$18,549.19
TOTAL						\$134,481.61

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,495,532.61 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., aunado a lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados se observó la cantidad de **\$134,481.61 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/009 DAÑ	Obra Número: 2020300830028
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal (Primera Etapa), en la localidad de Pitzocali.	Monto pagado: \$1,196,953.38 Monto contratado: \$1,196,953.38
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Pitzocali; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de guarnición trapezoidal de concreto con su respectiva pintura, de cuentas de concreto, afine y compactación de la sub-base y 1,380 m² de pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron acta de presentación de propuestas (técnica y económica), póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito y Acta de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable debidamente firmada; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.820310 latitud norte, -98.049510 longitud oeste, en la localidad de Pitzocali, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro,

encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que existe una sección del pavimento sin cumplir con las especificaciones para el tipo de proyecto, en específico rayado del concreto, además visibilidad del agregado, como se muestra en reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 19 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico, documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación, detectando que para justificar el pago en exceso por volúmenes no ejecutados indican trabajos realizados en dos tramos, los denominados 2 y 3, de los cuales el tramo 2 justifica su ejecución; sin embargo, del tramo 3, no exhiben evidencia suficiente ni reporte fotográfico que conste su realización, por lo que no presentan evidencia de la ejecución de áreas y/o trabajos diferentes a las verificadas en la revisión física, asimismo no presentan documentación para atender el señalamiento referente a los trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones, por lo que no acredita el señalamiento.

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Pavimento de concreto hecho en obra” y “Afine y compactación de la Sub-base...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PAVIMENTO						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2 agregado máximo de 3/4" acabado rayado incluye: materiales y mano de obra de obra. "SIC".	M2	1,380.00	1,274.32	105.68	\$598.31	\$63,229.40
CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE						
Afine y compactación de la Sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecanicos al 90% por su PVSM, incluye: material, mano de obra, herramienta y quipo necesario. "SIC".	M2	1,380.00	1,274.32	105.68	\$18.02	\$1,904.35
SUBTOTAL						\$65,133.75
IVA						\$10,421.40
TOTAL						\$75,555.15

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Cabe mencionar, que no presentaron en el periodo de solventación documentación referente a las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, por lo que prevalece el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes a "Pavimento de concreto hecho en obra..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112,

fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PAVIMENTO						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2 agregado máximo de 3/4" acabado rayado incluye: materiales y mano de obra de obra. "SIC".	M2	1,380.00	1,366.75	13.25	\$598.31	\$7,927.61
SUBTOTAL						\$7,927.61
IVA						\$1,268.42
TOTAL						\$9,196.03

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$84,751.18 (Ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que los pago en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/010 DAÑO	Obra Número: 2020300830030
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular, en la localidad de Juntas Grandes.	Monto pagado: \$1,195,470.77 Monto contratado: \$1,195,470.77
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular en la localidad de Juntas Grandes; el desarrollo del proyecto consiste en el bombeo y achique de agua en excavación con bomba centrífuga autocebante, la construcción de sub estructuras de concreto ciclópeo con piedra limpia y colocación de

drenes de P.V.C. de 3"; y súper estructura con concreto armado; colocación tubo de 3" Ced. 30 para pasamanos y postes de concreto.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y póliza de cheque del anticipo y de la estimación de obra número 1 finiquito; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 30 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.586330 latitud norte, -98.022510 longitud oeste, en la localidad de Juntas Grandes, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,195,470.77 (Un millón ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/011 DAÑ	Obra Número: 2020300830031
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en carretera Ixhuatlán - La Mata tramo COBAEV - La Mata, en la localidad de La Mata (Campo La Mata).	Monto pagado: \$1,997,737.34 Monto contratado: \$1,997,737.34
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones y banquetas en carretera Ixhuatlán - La Mata tramo COBAEV - La Mata, en la localidad de La Mata; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de construcción de guarniciones de concreto, banquetas de concreto, losas de concreto cunetas de concreto de 1.20 mts de desarrollo, pintura en guarniciones, colocación de barandal tubular, así como la construcción de pavimento de concreto hidráulico en los accesos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron bitácora de obra, póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 finiquito; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Derivado de lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio núm. 015, ubicando las coordenadas de localización 20.710107 latitud norte, -98.014640 longitud oeste, en la localidad de La Mata (Campo La Mata), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física se observó que los trabajos correspondientes a "barandal formado por secciones tubulares de cedula 30 de 1 1/2" pulg. (38mm) de diam..." no cumplen con las especificaciones del concepto, faltando por ejecutar suministro y aplicación de pintura en el cadenamiento 0+674.60, como se muestra en reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento,

números generadores y reporte fotográfico sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que la documentación se encuentra emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral, que refiere a la ejecución de los conceptos señalados, además, no presentan evidencia de la ejecución de áreas y/o trabajos diferentes a las verificadas en la revisión física durante el periodo de comprobación, solo variación de medidas por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Losas planas en estructura, peralte 10 cms...”; “Construcción de cuneta de 1.20 mts de desarrollo de concreto f’c=150 kg/cm² 10 cms...”; “Suministro y aplicación en guarniciones...” y “Guarnición de concreto hidráulico f’c=150 kg/cm² de sección 15x20x40 cms...” éste último duplicado en el finiquito de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Losas, Cunetas y Guarnición (584.4+83)						
Guarnición de concreto hidráulico f’c=150 kg/cm ² de sección 15x20x40 cms., incluye: cemento, y grava, habilitado de cimbrado y descimbrado elaboración y vaciado de concreto.(SIC)	M	83.00	65.10	17.90	\$354.32	\$6,342.33
Losas planas en estructura, peralte 10 cms, cimbra común, reforzada con 60 kg de acero por M3, concreto f’c=250 kg/cm ² , agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	112.05	87.89	24.16	\$856.68	\$20,697.39
Guarnición de concreto hidráulico f’c=150 kg/cm ² de sección 15x20x40 cms., incluye: cemento, y grava, habilitado de cimbrado y	M	83.00	0.00	83.00	\$354.32	\$29,408.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
descimbrado elaboración y vaciado de concreto.(SIC)						
Construcción de cuneta de 1.20 mts de desarrollo de concreto f'c=150 kg/cm ² 10 cms. De espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6 10-10, incluye: cimbra, descimbra, elaboración y vaciado de concreto.(SIC)	ML	83.00	65.10	17.90	\$368.26	\$6,591.85
Suministro y aplicación de pintura en guarniciones color amarillo trafico. (SIC)	MI	83.00	65.10	17.90	\$48.20	\$862.78
SUBTOTAL						\$63,902.91
IVA						\$10,224.47
TOTAL						\$74,127.38

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$74,127.38 (Setenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/012 DAÑ	Obra Número: 2020300830041
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad Achichipic.	Monto pagado: \$2,556,460.48 Monto contratado: \$2,556,460.48
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de 31 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto contempla losa de cimentación, muros de block, castillos y cadenas de concreto, aplanado en muros, pintura vinílica en muros y plafones, estructura de madera para techado de lámina, colocación de galvateja roja, cancelería de aluminio, puertas metálicas e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito, Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable debidamente firmada y Actas de Entrega-Recepción a los 31 beneficiarios; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.854920 latitud norte, -97.975800 longitud oeste, en la localidad de Achichipic, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que se detectó que los beneficiarios 1 y 29 de acuerdo al padrón de beneficiarios, al momento de la visita, el cuarto del primer beneficiario era utilizado como tienda y el segundo como almacén y resguardo de productos de cosecha.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, sin embargo, al comparar las fotografías de los cuartos, beneficiarios y entorno proporcionados en el periodo de comprobación, se detectó que las fotografías presentadas no corresponden a los cuartos dormitorios de los beneficiarios 1 y 29, por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que del cuarto dormitorio para el beneficiario número 1 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que se le dio uso de comercio, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$82,466.47 (Ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en el beneficiario número 1 de acuerdo al padrón de beneficiarios, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$82,466.47 (Ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/014 DAN	Obra Número: 2020300830044
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Piedra Grande La Sierra.	Monto pagado: \$2,301,773.34 Monto contratado: \$2,301,773.34
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de 28 cuartos dormitorio en la localidad de Piedra Grande La Sierra; el desarrollo del proyecto contempla losa de cimentación, muros de block, castillos, cadenas, aplanado en muros, pintura vinílica en muros y plafones, estructura de madera para techado de lámina, colocación de galvateja roja, cancelería de aluminio, puertas metálicas e instalación eléctrica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a los 28 beneficiarios; en el periodo de

solventación presentaron póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.625330 latitud norte, -98.003430 longitud oeste, en la localidad de Piedra Grande La Sierra, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que los beneficiarios 9, 10, 13, 15 y 22, con respecto al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, además se detectó que diversos cuartos dormitorios aún no se encuentran habitados.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, sin embargo las fotos presentadas tampoco reflejan que los cuartos dormitorios hayan sido mejoramiento a una vivienda existente, además, al comparar las fotografías de los cuartos, beneficiarios y entorno proporcionados en el periodo de comprobación, se detectó que las fotografías presentadas para los beneficiarios 9, 13 y 22, no corresponden a dichos cuartos dormitorios, por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que cinco de los beneficiarios de los cuartos dormitorios, siendo los número 9,10,13,15 y 22 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el

monto pagado para dichos beneficiarios resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$411,030.95 (Cuatrocientos once mil treinta pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en específico en los beneficiarios 9, 10, 13, 15 y 22, toda vez que no corresponden a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$411,030.95 (Cuatrocientos once mil treinta pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/015 DAÑ	Obra Número: 2020300830046
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de El Becerro.	Monto pagado: \$3,287,932.36 Monto contratado: \$3,287,932.36
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de 33 cuartos dormitorio en la localidad de El Becerro; el desarrollo del proyecto contempla losa de cimentación, muros de block, castillos, cadenas, aplanado en muros, pintura vinílica en muros y plafones, estructura de madera para techado de lámina, colocación de galvateja roja, cancelería de aluminio, puertas metálicas e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a los 33 beneficiarios, en el periodo de solventación presentaron bitácora de obra y póliza de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 finiquito; sin embargo, no presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los

artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.863580 latitud norte, -97.993250 longitud oeste, en la localidad de El Becerro, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito, padrón de beneficiarios y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que al momento de la revisión física de los 33 beneficiarios del padrón, se detectó que en los cuartos dormitorios faltan trabajos por ejecutar correspondientes a las partidas de "cancelería" e "instalación eléctrica", así como del concepto "Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones..."; además, a los beneficiarios número 4, 7, 11 y 12 de acuerdo al padrón de beneficiarios carecen de estructura de madera para techado y de galvateja roja; de manera adicional, a los beneficiarios número 4 y 7 les falta la cadena de cerramiento y a este último, el aplanado de muros, como consta en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; sin embargo, las fotos presentadas no evidencian que los cuartos dormitorios hayan sido mejoramiento a una vivienda existente, además no presentaron una opinión técnica avalada por la Dependencia normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que no es prueba de que los cuartos dormitorios hayan sido para mejorar una vivienda existente, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que uno de los beneficiarios de los cuartos dormitorios, siendo el número 26 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente; asimismo, en los beneficiarios números 11, 12 y 29 de acuerdo

al padrón de beneficiarios, no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, toda vez que refiere prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, no obstante, durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponden a mejoramiento de vivienda, asimismo, no se encontró evidencia de que los cuartos dormitorios beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; por lo tanto, no se encuentran incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos cuatro beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO APTRIMONIAL de **\$328,793.24 (Trescientos veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la misma acta circunstanciada presentada en el periodo de solventación, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con levantamiento, números generadores y reporte fotográfico; documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación; sin embargo, las fotos presentadas consisten en tomas referentes al proceso constructivo, que no permiten identificar el entorno del sitio de la obra de los cuartos dormitorios y no se cuenta con la certeza física de la ejecución de los trabajos faltantes, y por lo tanto, imposibilita determinar si los trabajos se encuentran ejecutados, por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados de 29 (veintinueve) beneficiarios que si son mejoramiento de vivienda existentes, referentes a "Limpieza, trazo y nivelación del terreno...", "Excavación a mano en cepas...", "Dala o cadena de desplante...", "Losa de cimentación de concreto...", "Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. ..."; "Castillo de concreto..."; "Cadena de cerramiento de sección 12 x 20 cm..."; "Aplanado común..."; "Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones..."; "Suministro y colocación de galveta roja cal. 26..."; "Estructura de madera para techado de lámina..."; "Suministro y colocación de cancelería de aluminio..."; "Suministro y colocación de puerta metálica 0.90 x 2.10 mts..."; "Suministro e instalación de salida para iluminación..."; "Suministro e instalación de salida para contacto monofásico polarizado ..."; "Suministro e instalación de salida para contacto monofásico polarizado dúplex..." y "Suministro e instalación eléctrica de apagadores..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción

I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
CIMENTACIÓN						
Limpieza, trazo y nivelación del terreno para desplante de estructura, menores de 40 m2. estableciendo ejes de referencia.(SIC)	M2	960.00	809.50	150.50	\$9.22	\$1,387.61
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m. (SIC)	M3	69.60	58.22	11.38	\$207.13	\$2,357.14
Dala o cadena de desplante, incluye: cimbra y descimbra sección= 15x20 cm, concreto f'c=200 kg/cm2 3/4" reforzada con armex de 15x20-4. (SIC)	ML	776.00	651.51	124.49	\$236.83	\$29,482.97
Losa de cimentación de concreto aparente hecho en obra de 10 cms. f'c=200 kg/cm2 armada con malla 6x6 / 10x10, incluye: mano de obra, cimbra y descimbra. (SIC)	M2	960.00	809.50	150.50	\$387.68	\$58,345.84
ESTRUCTURA						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	1,353.60	1,117.21	236.39	\$271.49	\$64,177.52
Castillo de concreto armado de 12x20 cms, de seccion concreto F'c= 200 kg/cm2 reforzado con armex 10x15 incluye:	ML	808.00	651.63	156.37	\$220.87	\$34,537.44

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales cimbrado y descimbrado.(SIC)						
Cadena de cerramiento de sección 12x20 cm, concreto f'c= 200 kg/cm2, agregado maximo 3/4", reforzada con armex 12x20 -4, incluye: cimbra comun 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	ML	776.00	603.83	172.17	\$253.30	\$43,610.66
Aplanado comun en muro a plomo y regla con mortero cemento:arena 1:5 espesor promedio 2.5 cm, incluye: acabado pulido, acabado pulido, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	386.40	386.22	0.18	\$189.67	\$34.14
Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros y plafones con mezcla, fina hasta 3 mts de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura.(SIC)	M2	386.40	38.64	347.76	\$83.93	\$29,187.50
TECHADO						
Estructura de madera para techado de lamina, a base de barrote de 4x2" y cintas de 4x1", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	M2	1,400.00	1,073.10	326.90	\$124.67	\$40,754.62
Suministro y colocación de galveta roja cal. 26 de 12' y 16' sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su buena ejecución.(SIC)	SAL	1,424.10	1,101.22	322.88	\$415.57	\$134,179.24
CANCELERÍA						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, linea bolsa de 2" en	M2	240.00	24.00	216.00	\$1,627.91	\$351,628.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
piezas fijas y corredizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)						
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90x2.10 mts, formada con lámina troquelada tablero corredizo, fijo y marco de cintra de 3" incluye: chapa y agarradera, resaca de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	PZA	40.00	4.00	36.00	\$2,985.69	\$107,484.84
INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
Suministro e instalación de de salida para iluminación, construida con cable THW calibre 12 en tubería PVC naranja 19 mm, incl. Foco, todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	SAL	120.00	12.00	108.00	\$447.90	\$48,373.20
Suministro e instalación de de salida para contacto monofásico polarizado, construida con cable THW calibre 12 a 105° de aislamiento y tubería de poliducto naranja 19 mm.(SIC)	SAL	120.00	12.00	108.00	\$407.43	\$44,002.44
Suministro e instalación de de salida para contacto monofásico polarizado duplex marca Bticino línea Modus o similar, incl. tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC)	SAL	120.00	12.00	108.00	\$137.02	\$14,798.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, andamios, herramienta menor y mano de obra, apagador y/o contacto sencillos marca Biticino o similar línea Modus E2001 10A 127Volts, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC)	PZA	120.00	12.00	108.00	\$91.92	\$9,927.36
SUBTOTAL						\$1,014,269.24
IVA						\$162,283.08
TOTAL						\$1,176,552.32

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 29 (veintinueve) beneficiarios que si son mejoramiento de viviendas existentes.

Por lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 11 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$283,442.44 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual modo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados en los 4 (cuatro) beneficiarios 11, 12, 26 y 29 de acuerdo al padrón de beneficiarios, que no son mejoramiento de vivienda existente, referentes a “Excavación a mano en cepas...”; “Dala o cadena de desplante...”; y “Losa de cimentación ...”; “Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm...”; “Cadena de cerramiento de sección 12x20 cm...”; “Suministro y aplicación de pintura vinílica...”; “Estructura de madera para techado de lámina...”; Suministro y colocación de galveta roja cal. 26...”; “Suministro y colocación de cancelería de aluminio...”; “Suministro y colocación de puerta metálica 0.90x2.10 mts...”;

“Suministro e instalación de salida para iluminación...”; “Suministro e instalación de salida para contacto monofásico polarizado ...”; “Suministro e instalación de salida para contacto monofásico polarizado duplex...” y “Suministro e instalación eléctrica de apagadores...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
CIMENTACIÓN						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m. (SIC)	M3	69.60	67.94	1.66	\$207.13	\$343.84
Dala o cadena de desplante, incluye: cimbra y descimbra sección= 15x20 cm, concreto f'c=200 kg/cm2 3/4" reforzada con armex de 15x20-4. (SIC)	ML	776.00	757.77	18.23	\$236.83	\$4,317.41
Losa de cimentación de concreto aparente hecho en obra de 10 cms. f'c=200 kg/cm2 armada con malla 6x6 / 10x10, incluye: mano de obra, cimbra y descimbra. (SIC)	M2	960.00	937.81	22.19	\$387.68	\$8,602.62
ESTRUCTURA						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	m2	1,353.60	1,281.51	72.09	\$271.49	\$19,571.71
Cadena de cerramiento de sección 12x20 cm, concreto f'c= 200 kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzada con armex 12x20 -4, incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano	ML	776.00	737.38	38.62	\$253.30	\$9,782.45

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla, fina hasta 3 mts de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura.(SIC)	M2	386.40	347.76	38.64	\$83.93	\$3,243.06
TECHADO						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4x2" y cintas de 4x1", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,400.00	1,329.12	70.88	\$124.67	\$8,836.61
Suministro y colocación de galveta roja cal. 26 de 12' y 16' sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su buena ejecución.(SIC)	M2	1,424.10	1,352.71	71.39	\$415.57	\$29,667.54
CANCELERÍA						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y correderizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	M2	240.00	216.00	24.00	\$1,627.91	\$39,069.84
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90x2.10 mts, formada con lámina troquelada tablero corredio, fijo y marco de cintra de 3" incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	PZA	40.00	36.00	4.00	\$2,985.69	\$11,942.76
INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
Suministro e instalación de de salida para iluminación, construida con cable THW calibre 12 en tubería PVC naranja 19 mm, incl. Foco, todo lo necesario para su	SAL	120.00	108.00	12.00	\$447.90	\$5,374.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcto funcionamiento.(SIC)						
Suministro e instalación de de salida para contacto monofasico polarizado, construida con cable THW calibre 12 a 105° de aislamiento y tubería de poliducto naranja 19 mm.(SIC)	SAL	120.00	108.00	12.00	\$407.43	\$4,889.16
Suministro e instalación de de salida para contacto monofasico polarizado duplex marca Biticino linea Modus o similar, incl. tapa de plastico color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación.(SIC)	PZA	120.00	108.00	12.00	\$137.02	\$1,644.24
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, andamios, herramienta menor y mano de obra, apagador y/o contacto sencillos marca Biticino o similar linea Modus E2001 10A 127Volts, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación.(SIC)	SAL	120.00	108.00	12.00	\$91.92	\$1,103.04
SUBTOTAL						\$148,389.08
IVA						\$23,742.25
TOTAL						\$172,131.33

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 4 (cuatro) beneficiarios que no son mejoramiento de viviendas existentes.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en los beneficiarios 11, 12, 26 y 29, volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,788,788.00 (Un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., aunado a lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados en los cuartos que no son mejoramiento de vivienda, por lo que se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$172,131.33 (Ciento setenta y dos mil ciento treinta y un pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente

lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria del fondo de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/016 DAÑ	Obra Número: 2020300830047
Descripción de la Obra: Construcción de muros de block, en la localidad de Siete Palmas Barrio Bajo	Monto pagado: \$2,591,616.74 Monto contratado: \$2,591,616.74
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 41 muros de block en la localidad de Siete Palmas Barrio Bajo; el desarrollo del proyecto contempla trabajos correspondientes a 3,371.84 m2 de muro de block, 1,309.95 ml de castillo armex de 12 x 20 cm., 1,517.00 ml de dala de cerramiento de 12 x 20 cm., además de suministro y colocación de puertas metálicas, puertas de tambor y ventanas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a los 41 beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque de las estimaciones de obra número 1, 2, y 3 finiquito; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 1 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.781930 latitud norte, -97.929080 longitud oeste, en la localidad de Siete Palmas Barrio Bajo, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la

finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que al momento de la visita física de la obra se detectó que en conjunto de la obra 2020300830049 ya quedan espacios habitables; sin embargo, el beneficiario número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios utiliza la construcción como tienda.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información que consiste en reporte fotográfico; con la cual se realizó comparativa con el reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación; sin embargo se detectó que las fotografías presentadas no corresponden a los muros de block del beneficiarios; además, no presentaron una opinión técnica avalada por la Dependencia normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que no es prueba de que los muros de block hayan sido para mejorar una vivienda existente, por lo que no acredita el señalamiento.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 25 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, sin embargo al comparar las fotografías de las construcciones y entorno proporcionados en el periodo de comprobación se detectó que las fotografías presentadas no corresponden a los muros de block del beneficiario, además no presentaron una opinión técnica avalada por la Dependencia normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos identificados fuera de rubro, por lo que no es prueba de que los muros de block hayan sido para mejorar una vivienda existente, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo que se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que la construcción de muros para el beneficiario número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que es un comercio, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$63,210.16 (Sesenta y tres mil doscientos diez pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.;** incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en específico en el beneficiario número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$63,210.16 (Sesenta y tres mil doscientos diez pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/017 DAÑ	Obra Número: 2020300830048
Descripción de la Obra: Construcción de muros de block, en la localidad de Ampliación del Mirador.	Monto pagado: \$1,896,304.93 Monto contratado: \$1,896,304.93
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 30 muros de block en la localidad de Ampliación del Mirador; el desarrollo del proyecto contempla trabajos correspondientes a 2467.20 m² de muro de block, 958.58 ml de castillo armex de 12 x 20 cm., 1110.00 ml de dala de cerramiento de 12 x 20 cm., además de suministro y colocación de puertas metálicas, puertas de tambor y ventanas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron planos del proyecto ejecutivo, pólizas de cheque de las estimaciones de obra número 1, 2 y 3 finiquito y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a 30 beneficiarios; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Contratista carece de firma por parte del Contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra

Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.779000 latitud norte, -97.937180 longitud oeste, en la localidad de Ampliación del Mirador, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito, padrón de beneficiarios y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que al momento de la visita física de la obra se detectó que en conjunto con la obra 2020300830050 ya quedan espacios habitables, sin embargo, no todos los espacios se encuentran habitados.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, donde menciona que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, en la cual afirman que las viviendas conformadas con los muros correspondientes a los beneficiarios número 10 y 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, se encuentran habitados, sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que con dicha documentación y en conjunto con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación, no fue posible identificar el entorno del sitio de los trabajos toda vez que exhiben únicamente fotos del interior de los cuartos, por lo tanto prevalece el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que uno de los beneficiarios de los cuartos dormitorios, siendo el número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente; asimismo, el cuarto del beneficiario número 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, toda vez que refiere prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, no obstante, durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponden a mejoramiento de vivienda, asimismo, no se encontró evidencia de que los cuartos dormitorios beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; por lo tanto, no se encuentran incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos cuatro beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$126,420.33 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en específico en los beneficiarios 10 y 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, toda vez que no corresponde a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$126,420.33 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/018 DAÑ	Obra Número: 2020300830050
Descripción de la Obra: Construcción de techos, en la localidad Ampliación del Mirador.	Monto pagado: \$1,098,062.22 Monto contratado: \$1,098,062.22
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 30 techos en la localidad Ampliación del Mirador; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de estructura de madera para techado, lámina cal. 30 de 12' y 16', salida de centro, salida de contacto y/o apagador y suministro y colocación de centro de carga SDQO-2 o similar 2 hilos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a los 30 beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron pólizas de cheque de la estimación de obra 1 y 2 finiquito; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; las estimaciones de obra carecen de la factura de pago correspondiente al anticipo; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que la Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.779000 latitud norte, -97.937180 longitud oeste, en la localidad de Ampliación del Mirador, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito, padrón de beneficiarios y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que al momento de la visita física de la obra se detectó que en conjunto de la obra 2020300830048 ya quedan espacios habitables, sin embargo, no todos los espacios se encuentran habitados.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, donde se manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, en la cual afirman que las viviendas conformadas con los techos correspondientes a los beneficiarios número 10 y 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, se encuentran habitados; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que con dicha documentación y en conjunto con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado por personal del Órgano en la inspección física durante el periodo de comprobación, no fue posible identificar el entorno del sitio de los trabajos toda vez que exhiben únicamente fotos del interior de los cuartos, por lo tanto prevalece el señalamiento.

Derivado de la visita realizada, se ratifica que uno de los beneficiarios de los cuartos dormitorios, siendo el número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente; asimismo, el cuarto del beneficiario número 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicado en el 2020, toda vez que refiere prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, no obstante, durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponden a mejoramiento de vivienda, asimismo, no se encontró evidencia de que los cuartos dormitorios beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; por lo tanto, no se encuentran incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos cuatro beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL por un monto de **\$73,204.15 (Setenta y tres mil doscientos cuatro pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de

Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 10 y 18 de acuerdo al padrón de beneficiarios, toda vez que no corresponde a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$73,204.15 (Setenta y tres mil doscientos cuatro pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/019 DAÑ	Obra Número: 2020300830056
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	Monto pagado: \$1,257,350.16 Monto contratado: \$1,257,350.16
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de 15 cuartos dormitorio en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto contempla trabajos correspondientes a losa de cimentación, muros de block, castillos, cadenas, aplanado en muros, pintura vinílica en muros y plafones, estructura de madera para techado de lámina, colocación de galvateja roja, cancelería de aluminio, puertas metálicas e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a los 15 beneficiarios; en el periodo de comprobación presentaron póliza de cheque de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y planos actualizados; sin embargo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112,

fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Derivado de lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.689720 latitud norte, -98.013100 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que diversos cuartos dormitorios aún no se encuentran habitados.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, donde se manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, documentación que se encuentra emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral; en su reporte fotográfico, de acuerdo a sus pies de foto asientan que corresponden a los beneficiarios 1, 3, 6, 10, 11 y 14, aclarando que sus casa eran de materiales ya muy deteriorados y fueron demolidas o retiradas; no obstante, no presentan evidencia fotográfica de la existencia de cuartos de manera previa, además que al comparar con las fotografías del periodo de comprobación, no corresponden todos a dichos beneficiarios; asimismo, de los cuartos dormitorio de los beneficiario número 11 y 14, no exhiben evidencia de que beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; de igual modo, al no presentar evidencia de los cuartos dormitorio restantes no se pudo corroborar que todos se encuentren habitados. Además, el Ente Fiscalizable presentó Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIIS) correspondientes a los beneficiarios número 1, 3, 6, 10, 11 y 14 de acuerdo al padrón de beneficiarios, anexando identificaciones y CURP de cada uno; no obstante, no cuentan con datos y firma del encuestador y no presentaron una opinión técnica avalada por la Dependencia normativa (Secretaría de Bienestar) respecto a los trabajos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, por lo que prevalece el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se observó que 4 (cuatro) de los beneficiarios de los cuartos dormitorios, siendo los número 1, 3, 6 y 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; asimismo, los cuartos de los beneficiario número 11 y 14 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentran incluido en el Catálogo de los

Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, toda vez que refiere prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, no obstante, durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponden a mejoramiento de vivienda, asimismo, no se encontró evidencia de que los cuartos dormitorios beneficien directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; por lo tanto, no se encuentran incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos cuatro beneficiarios resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$502,940.06 (Quinientos dos mil novecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 1, 3, 6, 10, 11 y 14 de acuerdo al padrón de beneficiarios, toda vez que no corresponde a un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$502,940.06 (Quinientos dos mil novecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-083/2020/020 DAÑO	Número de Servicio: 2020300830067
Descripción del Servicio: Gastos indirectos para el seguimiento de la Obra Pública (Supervisión de Obra), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.	Monto pagado: \$3,794,879.97 Monto contratado: \$3,794,879.97
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren de acuerdo al finiquito del servicio a la elaboración de reportes y expedientes de las obras del año 2020, ejecutadas con el Fondo de Infraestructura Social Municipal, además de la supervisión continúa de los procesos constructivos de cada obra, revisión de las estimaciones y finiquitos de obra efectuados por los contratistas, integración adecuada de cada uno de los expedientes técnicos unitarios de obra, elaboración de los reportes solicitados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron de la contratación del servicio: el contrato sin firma de la Síndica Única, proceso de contratación, estimaciones, finiquito del servicio y Acta de Entrega-Recepción; en el periodo de solventación presentaron pólizas de cheque del anticipo y las estimaciones del servicio número 1, 2, 3 y 4 y bitácora del servicio; como soporte documental de la supervisión presentaron planos del proyecto y reporte fotográfico para las obras: 2020300830001, 2020300830005, 2020300830009, 2020300830019, 2020300830020, 2020300830038, 2020300830039, 2020300830057, 2020300830058, 2020300830098, 2020300830103, 2020300830104, 2020300830105, 2020300830109, 2020300830121, 2020300830126, 2020300830127, 2020300830129, 2020300830204, 2020300830301, 2020300831002, 2020300831004 y 2020300831008; planos del proyecto, presentaron reporte fotográfico y plano con mapa de ubicación y lista de beneficiarios para las obras: 2020300830003, 2020300830004, 2020300830041, 2020300830046, 2020300830053, 2020300830056, 2020300830107 y 2020300830123; planos del proyecto para las obras: 2020300830007, 2020300830010, 2020300830036, 2020300830037, 2020300830201, 2020300830308, 2020300830309 y 2020300830310; reporte fotográfico para las obras: 2020300830008, 2020300830040, 2020300830095, 2020300830096, 2020300830125 y 2020300831003; planos del proyecto, reporte fotográfico y planos de obra terminada para las obras: 2020300830011, 2020300830012 2020300830013, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830016, 2020300830017, 2020300830018, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830023, 2020300830024, 2020300830026, 2020300830028, 2020300830029, 2020300830030, 2020300830031, 2020300830032, 2020300830033, 2020300830042, 2020300830043, 2020300830047, 2020300830048, 2020300830049, 2020300830050, 2020300830055, 2020300830099, 2020300830100, 2020300830101, 2020300830106, 2020300830130, 2020300830133, 2020300830205, 2020300830206, 2020300830302 y 2020300830303; planos del proyecto, reporte fotográfico, planos de obra terminada y plano con mapa de ubicación y lista de beneficiarios para las obras: 2020300830002, 2020300830044, 2020300830054, 2020300830060, 2020300830122, 2020300830306 y 2020300830307; finiquitos de las obras con número 2020300830001, 2020300830002, 2020300830003, 2020300830004, 2020300830007, 2020300830008, 2020300830009, 2020300830010, 2020300830011, 2020300830012, 2020300830013, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830016, 2020300830017, 2020300830018, 2020300830019, 2020300830020, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830023, 2020300830024, 2020300830026, 2020300830028, 2020300830029, 2020300830030, 2020300830031, 2020300830032, 2020300830033, 2020300830041, 2020300830042, 2020300830043, 2020300830044, 2020300830046, 2020300830047, 2020300830048, 2020300830049, 2020300830050, 2020300830053, 2020300830054, 2020300830055, 2020300830056, 2020300830057, 2020300830058, 2020300830060, 2020300830098, 2020300830099, 2020300830100, 2020300830101, 2020300830103, 2020300830104, 2020300830105, 2020300830106, 2020300830107, 2020300830109, 2020300830121, 2020300830122, 2020300830125, 2020300830126, 2020300830127, 2020300830129, 2020300830130, 2020300830133, 2020300830137, 2020300830204, 2020300830205, 2020300830206, 2020300830301, 2020300830302,

2020300830303, 2020300830306, 2020300830307, 2020300830308, 2020300830309 y 2020300830310 y estados mensuales de las obras con número 2020300830001, 2020300830002, 2020300830003, 2020300830004, 2020300830005, 2020300830006, 2020300830007, 2020300830008, 2020300830009, 2020300830010, 2020300830011, 2020300830012, 2020300830013, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830016, 2020300830017, 2020300830018, 2020300830019, 2020300830020, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830023, 2020300830024, 2020300830025, 2020300830026, 2020300830027, 2020300830028, 2020300830029, 2020300830030, 2020300830031, 2020300830032, 2020300830033, 2020300830034, 2020300830035, 2020300830036, 2020300830037, 2020300830038, 2020300830039, 2020300830041, 2020300830042, 2020300830043, 2020300830044, 2020300830046, 2020300830047, 2020300830048, 2020300830049, 2020300830050, 2020300830051, 2020300830053, 2020300830054, 2020300830055, 2020300830056, 2020300830057, 2020300830058, 2020300830059, 2020300830060, 2020300830061, 2020300830062, 2020300830063, 2020300830064, 2020300830065, 2020300830066, 2020300830068, 2020300830069, 2020300830070, 2020300830071, 2020300830072, 2020300830073, 2020300830074, 2020300830075, 2020300830076, 2020300830077, 2020300830078, 2020300830079, 2020300830080, 2020300830081, 2020300830082, 2020300830083, 2020300830084, 2020300830085, 2020300830086, 2020300830087, 2020300830088, 2020300830089, 2020300830090, 2020300830091, 2020300830092, 2020300830093, 2020300830094, 2020300830095, 2020300830096, 2020300830097, 2020300830098, 2020300830099, 2020300830100, 2020300830101, 2020300830103, 2020300830104, 2020300830105, 2020300830106, 2020300830107, 2020300830109, 2020300830110, 2020300830111, 2020300830112, 2020300830113, 2020300830114, 2020300830115, 2020300830116, 2020300830117, 2020300830118, 2020300830119, 2020300830120, 2020300830121, 2020300830122, 2020300830123, 2020300830124, 2020300830125, 2020300830126, 2020300830127, 2020300830128, 2020300830129, 2020300830130, 2020300830131, 2020300830132, 2020300830133, 2020300830134, 2020300830135, 2020300830136 y 2020300830137; cabe mencionar que los documentos presentados como soporte se encuentran firmados por una persona distinta al responsable de la elaboración del servicio y no se cuenta con evidencia de que se encuentre habilitada por el prestador de servicios contratado, lo que impide que se puedan considerar como documentación comprobatoria careciendo de valor probatorio; sin embargo, no presentaron términos de referencia y dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no exhiben términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

De acuerdo al análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, se observó que no existe evidencia del responsable de la elaboración de la supervisión, toda vez que el soporte documental presentado no cuenta con las firmas por parte del Contratista que le dé validez a la información plasmada o con firmas de algún responsable de su ejecución que se encuentre habilitado por el prestador de servicios contratado, toda vez que se detectó que existe la participación de 5 Supervisores para obras diferentes; además, no se cuenta con un listado de obras que indiquen los alcances para cada supervisión y en consecuencia, se desestima dicha documentación como evidencia del servicio, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por falta de comprobación del gasto al no contar con términos de referencia y evidencia de la ejecución del servicio, por lo que no comprueba el monto de **\$3,794,879.97 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia, catálogo de conceptos y programa de trabajo.

Al no presentar evidencia documental de los términos de referencia, evidencia de la integración de los proyectos y evidencia de la supervisión externa en la obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico términos de referencia, evidencia de la ejecución del servicio y falta de evidencia del responsable de la elaboración de la supervisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,794,879.97 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/021 DAÑ	Obra Número: 2020300830099
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en camino Tenextongo-Molango, en la localidad de Tenextongo (San Antonio).	Monto pagado: \$1,596,792.44 Monto contratado: \$1,596,792.44
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular en la localidad de Tenextongo; el desarrollo del proyecto consiste en el dragado y desazolve de canales en agua, protección con costales relleno de arena en canal de desvío, bombeo y achique en agua de excavación con bomba centrífuga autocebante; construcción de sub estructuras de concreto ciclópeo, colocación de drenes de P.V.C. y súper estructura con concreto armado; además de construcción de banquetas de concreto, colocación de barandal de tubo de fierro de 3", postes de concreto y trabajos de revestimiento.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron planos del proyecto ejecutivo y pólizas de cheque del anticipo y las estimaciones de obra número 1 y 2; sin embargo, no presentaron Validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo; el análisis de precios unitarios del presupuesto base carece de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento con las normas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante dicha Secretaría, la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Derivado de lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 30 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.616390 latitud norte, -97.989880 longitud oeste, en la localidad de Tenextongo (San Antonio), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que faltan trabajos por ejecutar referente a la partida de “revestimiento”, como se asienta en Acta circunstanciada; además de carecer de validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2021, emitida de manera unilateral, soportada con croquis del levantamiento físico y reporte fotográfico, en la que manifiesta la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no es la evidencia suficiente e idónea, ya que en el reporte fotográfico presentan fotos del

periodo de ejecución de la obra y no presentan evidencia de la ejecución de áreas y/o trabajos diferentes a los verificados por personal del Órgano realizado en el periodo de comprobación, cabe mencionar que en el levantamiento presentado no indican áreas referente al revestimiento y en el reporte fotográfico no exhiben evidencia de la ejecución de tales trabajos, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Concreto ciclópeo con piedra limpia...”, “Cuneteo con maquinaria...”, “Nivelado y afinado de corona...”; “Extracción de material tipo II para revestimiento...”, “Acarreo en camión 1er kilometro...”, “Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes...” y “Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA A (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sub Estructuras						
Concreto ciclópeo con piedra limpia al 60% y concreto hecho en obra $f_c=250$ kg/cm ² agregado máximo 1 ½". (SIC)	M3	137.97	129.38	8.59	\$1,797.71	\$15,442.33
Revestimiento						
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye mano de obra y equipo.	ML	2,300.00	0.00	2,300.00	\$8.46	\$19,458.00
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye mano de obra y equipo necesario. (SIC)	M2	11,500.00	0.00	11,500.00	\$4.86	\$55,890.00
Extracción de material tipo II para revestimiento (grava en greña), incluye desmonte, despalle, excavación, carga por medio mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	1,150.00	0.00	1,150.00	\$73.65	\$84,697.50
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso	M3	1,150.00	0.00	1,150.00	\$50.23	\$57,764.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA A (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
revestido, no incluye carga a camión. (SIC)						
Acarreo en camión a kilómetros subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería, pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3	6,900.00	0.00	6,900.00	\$15.46	\$106,674.00
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,150.00	0.00	1,150.00	\$84.58	\$97,267.00
SUBTOTAL						\$437,193.33
IVA						\$69,950.93
TOTAL						\$507,144.26

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 11 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de la pena convencional de **\$137,654.52 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,596,792.44 (Un millón quinientos noventa y seis mil setecientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., observando además la existencia de volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por la cantidad de **\$644,798.78 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y penas convencionales, que los

volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/023 DAÑ	Obra Número: 2020300830107
Descripción de la Obra: Construcción de Sanitarios con Biodigestor, en la localidad de Joya Chica.	Monto pagado: \$2,068,914.81 Monto contratado: \$2,068,914.81
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 40 sanitarios con biodigestor en la localidad de Joya Chica; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación, albañilería, cancelería y herrería, muebles para baño; además de instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo y pólizas de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 finiquito; sin embargo, no presentaron Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, los análisis de precios unitario del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuesta (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Derivado de lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 1ero del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Adolfo Guillén Álvarez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.710052 latitud norte, -98.001165 longitud oeste, en la localidad de Joya Chica, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar

la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que algunos registros sanitarios presentan tapas cuarteadas, así como algunos que no cumplen con las especificaciones establecidas, hechos asentados en Acta Circunstanciada; asimismo, los beneficiarios números 1, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 26, 33, 35 y 36, presentan filtraciones en el sistema por lo cual se les vacían sus tinacos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, soportada con números generadores, levantamiento físico y reporte fotográfico; documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado en la inspección física por personal del Órgano durante el periodo de comprobación; sin embargo, el reporte fotográfico exhibido no es prueba plena de que los volúmenes señalados hayan sido reparados y se encuentren operando correctamente, toda vez que, lo integran tomas que no permiten identificar el entorno del sitio de los beneficiarios, así como únicamente 2 fotografías por concepto señalado, siendo 11 beneficiarios con dichos señalamiento y por lo tanto, imposibilita determinar si los trabajos se encuentran ejecutados; además, que no es posible observar la totalidad de los “Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (medida interior) a base de block...”, ni de sus interiores; además, que de acuerdo al reporte fotográfico presentado en comprobación y utilizando de referencia sus especificaciones generales y particulares, sus tapas no tienen un dispositivo especial que permita levantarla una vez instalada sobre el registro ni los muros de la caja del registro están rematados por medio de un contramarco formado por fierro ángulo; de igual modo, en diversos beneficiarios como en los 12 y 17, de acuerdo al padrón de beneficiarios, por mencionar algunos, se puede apreciar que el interior es de una sola hilada de block en sentido horizontal, por lo que no llega a la profundidad asentada y tampoco proporciona evidencia de que el sistema hidro-sanitario opere de manera correcta sin tener fugas o filtraciones; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que durante la revisión física, se identificaron trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes a los trabajos de “Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m...”, “Colocación de muebles de baño...”, “Tinaco rotoplas...”, “Salida sanitaria para mueble...”, “Salida sanitaria para coladera...”, “Salida sanitaria para lavabo ...”, “Alimentación de tinaco a baño ...”, “Tubería para alimentación de tinaco a baño ...”, “Salida hidráulica para mueble ...”, “Regadera con salida hidráulica ...” y “Salida hidráulica para lavabo ...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con

los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje						
Registro de 0.60 x 0.60 x 0.40 m (medida interior) a base de block, junteado con mezcla cemento arena 1:3 acabado pulido en el interior y exterior, concreto firme, incluye: excavación, relleno compactado y tapa de concreto f _c =150kg/cm ² .(SIC)	PZA	40.00	0.00	40.00	\$1,558.30	\$62,332.00
Muebles de Instalación						
Colocación de muebles de baño, w.c., lavabo cadet universal de sobrepone, para llaves a 4", de cerámica vitrificada Linea Hbitat, económico, marca Ideal Standard.(SIC)	PZA	40.00	29.00	11.00	\$2,087.23	\$22,959.53
Tinaco rotoplas con accesorios para instalación de 450 lts.(SIC)	PZA	40.00	29.00	11.00	\$2,094.28	\$23,037.08
Construcción de baños con biodigestor						
Salida sanitaria para mueble, incluye: excavaciones, ranurado, 1.40 m de tubería de pvc de 4", piezas especiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$400.36	\$4,403.96
Salida sanitaria para coladera, incluye: excavaciones, ranurado, 1.00 m de tubería de pvc de 2", piezas especiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$261.45	\$2,875.95
Salida sanitaria para lavabo, incluye: excavaciones, ranurado, 2.00 m de tubería de pvc de 2", piezas	SAL	40.00	29.00	11.00	\$373.34	\$4,106.74

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
especiales, mano de obra y herramienta. (SIC)						
Alimentación de tinaco a baño con tubería de cpvc de 13 mm, incluye: 5.00 m de tubería, piezas especiales, ranuras y demoliciones necesarias, conexiones, pruebas, materiales menores de consumo, mano de obra y herramienta.(SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$500.96	\$5,510.56
Tubería para alimentación de tinaco a baño con tubería de cpvc de 13 mm, incluye: 7.50 m de tubería, piezas especiales, ranuras y demoliciones necesarias, conexiones, pruebas, materiales menores de consumo, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$573.72	\$6,310.92
Salida hidráulica para mueble de 1.20 m de tubería incl., ranurado, tendido de tubería de cpvc de 1/2", piezas especiales, conexiones, pruebas, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$386.87	\$4,255.57
Regadera con salida hidráulica para mueble de 1.00 m de tubería incl., ranurado, tendido de tubería de cpvc de 1/2", piezas especiales, conexiones, pruebas, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$392.40	\$4,316.40
Salida hidráulica para lavabo de 1.00 m de tubería incl., ranurado, tendido de tubería de cpvc, piezas especiales, conexiones, pruebas, mano de obra y herramienta. (SIC)	SAL	40.00	29.00	11.00	\$346.78	\$3,814.58
SUBTOTAL						\$143,923.29
IVA						\$23,027.73
TOTAL						\$166,951.02

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, en específico por trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$166,951.02 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/024 DAÑ	Obra Número: 2020300830109
Descripción de la Obra: Ampliación de red eléctrica en la localidad de Plan del Encinal.	Monto pagado: \$998,739.54 Monto contratado: \$998,739.54
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación de red eléctrica en la localidad Plan del Encinal; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de colocación de 19 postes PC-12-750, 5 transformadores de 10 KVA, 2 transformadores de 15 KVA, 305 kg de conductor ACSR 3/0, 118 kg de conductor ACSR 1/0, 432 mts de conductor múltiple 2+1 aluminio 30-1/0 600 volts, 6 retenidas sencillas RSA, 21 retenidas dobles RDA y 42 acometidas domiciliarias áreas con cable de aluminio uno más uno cal. 26.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron pólizas de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 finiquito; sin embargo, no presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además de Acta de Entrega-Recepción a la misma Dependencia y planos actualizados de obra terminada; asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; las estimaciones de obra carecen pruebas laboratorio de Prueba de Equipos y Materiales (LAPEM); además el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) carece de firmas por parte de la Síndica Única; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma por parte de la Síndica Única; de igual modo, el acta de adjudicación carece de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente técnico unitario no presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo anterior, se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.644195 latitud norte, -98.082955 longitud oeste, en la localidad de Plan del Encinal, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que las cuchillas no se encuentran conectadas, hecho asentado en Acta Circunstanciada, además que no existen medidores y carece de factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Acta de Entrega-Recepción a la misma Dependencia; incumpliendo

presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 donde se manifiesta que para poder efectuar la solventación es necesario realizar una inspección física de campo, además de mencionar que la obra se encuentra operando, soportada con copia simple de las identificaciones de los participantes; sin embargo, no exhiben evidencia mediante reporte fotográfico o video en el que se observe que las cuchillas se encuentran conectadas y la obra está operando, por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además del Acta de Entrega Recepción a la misma Dependencia Normativa, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$998,739.54 (Novecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/025 DAN	Obra Número: 2020300830129
Descripción de la Obra: Construcción de red eléctrica en plaza Hidalgo y calle Benito Juárez, en la localidad de Ixhuatlan de Madero.	Monto pagado: \$1,318,373.28 Monto contratado: \$1,318,373.28
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

La construcción de una red eléctrica en calle Benito Juárez, en la localidad de Ixhuatlán de Madero; el desarrollo del proyecto contempla trabajos preliminares de colocación de cable 1+1 para reubicación de acometidas de baja tensión, reubicación de transformador trifásico existente, retiro de línea monofásica existente; línea subterránea de distribución de media tensión la cual consiste en colocación de transformador tipo sumergible de 75 KVA, colocación de registros de concreto para baja tensión, tubo PAD rojo de 32 mm y 76 mm, instalación de bases monofásicas y trifásicas para acometidas subterráneas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentan factibilidad y aprobación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pólizas de cheque del anticipo y de las estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito y Acta de Entrega recepción del Ente al Comité de Contraloría Social, la cual carece de firma de la Síndica Única; sin embargo, no presentaron Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; las estimaciones de obra carecen pruebas Laboratorio de Prueba de Equipos y Materiales (LAPEM); y el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y acta de fallo carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente técnico unitario no presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Asimismo, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.689610 latitud norte, -98.011860 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, dado que no se encuentra energizada y las acometidas no cuentan con medidor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como se asienta en Acta Circunstanciada, además de carecer de factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Acta de Entrega-Recepción a la misma Dependencia; cabe

mencionar, que en el periodo de solventación presentaron la aprobación del proyecto, por lo que justifica la falta de la misma; sin embargo, no presentaron Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que prevalece dicha falta; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 25 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que la documentación se encuentra emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral, que refiere a la ejecución de los conceptos señalados; cabe mencionar que el levantamiento del Ente no presenta evidencia de la ejecución de áreas distintas a las verificadas en la revisión física por personal del Órgano realizado en el periodo de comprobación; sólo ubican más piezas de registros, acometidas y bases de acometidas; sin embargo, en el reporte fotográfico, que consta de 4 fotos no exhiben evidencia de la totalidad de las piezas faltantes, ya que integran solo una toma cerrada para un registro y en el resto solo se observan tomas similares a las del reporte fotográfico del Órgano identificando bases sin medidores, corroborando que la obra no opera, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de registro de concreto para baja tensión...”, “Instalación de acometida domiciliaria...” y “Base e instalación de base monofásica para la acometida subterránea...” incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra civil subterránea						
Suministro y colocación de registro de concreto para baja tensión norma CFE tipo RBTA2. (SIC)	PZA	14.00	11.00	3.00	\$6,798.17	\$20,394.51
Linea de distribución baja tensión subterránea						
Instalación de acometida domiciliaria con cable XLP 2+1 CAL 6 AWG volts aluminio y conector. (SIC)	PZA	44.00	35.00	9.00	\$1,778.77	\$16,008.93
Suministro e instalación de base monofásica para la acometida subterránea para 127 volts, incluye accesorios para correcto funcionamiento. (SIC)	PZA	44.00	35.00	9.00	\$1,789.90	\$16,109.10
SUBTOTAL						\$52,512.54
IVA						\$8,402.01
TOTAL						\$60,914.55

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico, Acta de Entrega Recepción a Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,318,373.28 (Un millón trescientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., observando además la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de **\$60,914.55 (Sesenta mil novecientos catorce pesos 55/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/026 DAÑ	Obra Número: 2020300830133
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle de acceso principal a la comunidad, en la localidad de Molango.	Monto pagado: \$1,672,404.90 Monto contratado: \$1,672,404.90
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico en la localidad de Molango; el desarrollo del proyecto contempla 266.23 ml de guarnición trapezoidal de 15x20x40 con su respectiva pintura, 157.39 m2 de banquetta de concreto de 10 cm de espesor, 1,349.18 m2 de pavimento de concreto hidráulico, muro de mampostería de piedra braza de banco y alumbrado.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron factibilidad del proyecto por la Comisión del Agua Potable y Drenaje Sanitario, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron bitácora de obra y pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito; sin embargo, el proyecto ejecutivo carece de adecuaciones para personas con capacidades diferentes; los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; así mismo, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; y la Garantía de Vicios Ocultos no cumple con el plazo que pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones por el contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Asimismo, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 1 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.626630 latitud norte, -97.967000 longitud oeste, en la localidad de Molango, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como sin terminar, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que faltan por ejecutar trabajos referentes a la partida de alumbrado, como se asienta en Acta Circunstanciada; cabe mencionar, que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada, soportada con croquis del levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico; documentación con la que se pudo verificar que los

trabajos correspondientes a la partida de alumbrado se encuentran ejecutados parcialmente, asimismo, se observó que falta por ejecutar un tramo de 36.50 m dado que el proyecto debió abarcar hasta el cadenamamiento 0+180.00, pero al momento de la visita física únicamente llegaba hasta el cadenamamiento 0+143.50 faltando trabajos por ejecutar; por consiguiente la situación física de la obra prevalece como obra SIN TERMINAR, toda vez que faltó 1 luminaria solar por colocar y trabajos por ejecutar referentes a guarniciones, pintura en guarniciones, sub-base, base y pavimento de concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto del 2021 con la intervención de distintos participantes, soportada con croquis del levantamiento físico, números generadores, reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes; documentación que en conjunto con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado en la inspección física realizada por personal del Organismo durante el periodo de comprobación, se pudo verificar que los trabajos correspondientes a la partida de alumbrado se encuentran ejecutados parcialmente, ya que se logran observar únicamente 4 luminarias colocadas; respecto a los demás trabajos señalados con diferencia de volumen indican en el levantamiento presentado en este periodo, la ejecución de un tramo que no existía durante la visita de comprobación que denominan 3; sin embargo, de acuerdo a su propio reporte fotográfico tampoco se refleja su existencia, por lo tanto no se toma en consideración; del resto, representan las mismas áreas verificadas en el periodo de comprobación solo con distintas medias; no obstante, derivado de lo anterior, no comprueban que los volúmenes señalados como faltantes se encuentren ejecutados, por lo que prevalece el señalamiento.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se ratifican trabajos no ejecutados referentes a “Elaboración de guarnición trapezoidal...”, “Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones...”, “Excavación por medios mecánicos...”, “Afine y compactación de la sub base...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base..”, “Operación de mezclado, tendido y compactación de base...”, “Pavimento de concreto hecho en obra...” y “Suministro y colocación de luminaria solar de 60 watts...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm ² , de 15x20x40 cm de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	266.23	190.50	75.73	\$295.08	\$22,346.41
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	230.23	190.50	39.73	\$43.68	\$1,733.42
Construcción de Sub-Base						
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm de profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	539.67	456.24	83.43	\$35.39	\$2,952.59
Afine y compactación de la sub.base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su pvsm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,349.18	1,140.60	208.58	\$17.64	\$3,679.35
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	269.84	228.12	41.72	\$71.47	\$2,981.73
Pavimento						
Operación de mezclado, tendido y compactación de base, compactado al 95% de su PVSM, incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	269.84	228.12	41.72	\$380.19	\$15,861.53
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 18 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250	M2	1,349.18	1,140.60	208.58	\$647.80	\$135,118.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
kg/cm2 agregado máximo ¾" reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10, incluye: materiales, mano de obra y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC)						
Alumbrado						
Suministro y colocación de luminaria solar de 60 watts integrada TCN, incluye poste cónico circular de 6 mts base piramidal de 40x60x60 cm de concreto prefabricada. (SIC)	PZA	5.00	4.00	1.00	\$23,779.78	\$23,779.78
					SUBTOTAL	\$208,452.93
					IVA	\$33,352.47
					TOTAL	\$241,805.40

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 6 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$91,681.29 (Noventa y un mil seiscientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$333,486.69 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/027 DAÑ	Obra Número: 2020300830201
Descripción de la Obra: Construcción de techado de cancha de basquet-bol "A" de la unidad deportiva municipal La Mata, en la localidad de La Mata (Campo La Mata).	Monto pagado: \$1,220,152.04 Monto contratado: \$1,220,152.04
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de techado de cancha de básquet-bol en la unidad deportiva municipal La Mata; el desarrollo del proyecto de acuerdo al presupuesto contratado, contempla la cimentación a base de zapatas aisladas, la construcción de columnas circulares de concreto de 25 cm de diámetro, piso de concreto de 10 cm de espesor, cerchas metálicas, colocación de arco techo a base de lámina pinto cal. 22, canalón de lámina galvanizada de captación pluvial, bajantes pluviales con tubería de PVC, instalación eléctrica, aplicación de pintura vinílica, así como la construcción de gradas metálicas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y presupuesto contratado; en el periodo de comprobación presentaron especificaciones generales y particulares, planos del proyecto ejecutivo, pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito; y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron bitácora de obra, estimaciones de obra, facturas de pago, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra terminada, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, convenio modificatorio de plazo, dictamen técnico, programa del convenio, autorización de prórrogas, finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además de planos actualizados de obra terminada; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de números generadores de volúmenes de obra; los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y acta de adjudicación carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato; por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total

del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó documentación para atender el señalamiento respecto de la ejecución de los trabajos, por lo que prevalece el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

Asimismo, se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 1 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Adolfo Guillén Álvarez, Supervisor de Obra Pública del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.726885 latitud norte, -98.015731 longitud oeste, en la localidad de La Mata (campo La Mata), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al llegar al sitio de la obra no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos correspondientes a la construcción del techado en cancha de básquet-bol; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$1,220,152.04 (Un millón doscientos veinte mil ciento cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta de manera completa con el proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,220,152.04 (Un millón doscientos veinte mil ciento cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2020/029 DAÑ	Obra Número: 2020300830206
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico calle prolongación Venustiano Carranza (4ta Etapa), en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	Monto pagado: \$914,787.88 Monto contratado: \$914,787.88
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle prolongación Venustiano Carranza en la localidad de Ixhuatlán de Madero; el desarrollo del proyecto contempla 170 ml de guarnición trapezoidal de 15x20x40 con su respectiva pintura, elaboración de cunetas y 1,001.00 m2 de pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron factibilidad del proyecto por la Comisión del Agua Potable y Drenaje Sanitario, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron póliza de cheque de la estimación de obra número 1 finiquito y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; la bitácora de obra carece de autorización de la Secretaría de Función Pública para la excepción de la Bitácora Electrónica de Obra Pública; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de fallo y el Acta de Entrega-Recepción

del Ente Fiscalizable de Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B. REVISIÓN FÍSICA

Asimismo, se ratifica que el Ciudadano Aldo Geovanni Alonso López, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Sergio Antonio Cayetano Cortes, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.695810 latitud norte, -98.009960 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física se observó que los trabajos correspondientes a “Elaboración de cunetas de 1.2m de desarrollo..” no se ejecutaron; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI y XIV, 115, fracciones V, VI y XVII y 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, soportada con croquis del levantamiento físico, números generadores, reporte fotográfico conformado por 4 fotografías de las cuales 2 son la misma, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes; documentación con la cual se realizó comparativa con el levantamiento físico y reporte fotográfico recabado en la inspección física realizada por personal del Órgano durante el periodo de comprobación, identificando que representan en su levantamiento físico que la longitud del camino es de 170 m., sin embargo, se traslapa con la obra 2020300830016 a los 126 m., tomando en consideración que la obra analizada se ejecutó de manera posterior a la antes mencionada, no se consideran dichos metros como ejecutados para esta obra; referente a las cunetas, presentaron una fotografía de toma cerrada que no permite verificar que se trate del mismo entorno del sitio de la obra, por lo que no acredita el señalamiento.

Asimismo, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto...”, “Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones...”, “Elaboración de cunetas de 1.20 m de desarrollo...”, “Afine y compactación de la sub-base...”, “Construcción de base compactada al 95%...” y “Pavimento de concreto...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 21, fracción XII, 45, fracción II y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas; y artículos 71, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XI y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 de 15x20x40 cm de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	170.00	112.00	58.00	\$300.56	\$17,432.48
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	170.00	112.00	58.00	\$40.48	\$2,347.84
Elaboración de cunetas de 1.20 m de desarrollo de 10 cm de espesor, a base de concreto armado de f'c=150 kg/cm2, incluye: cimbra y descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	10.00	0.00	10.00	\$329.73	\$3,297.30
Pavimento						
Afine y compactación de la sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% por su PVSM, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	1,001.00	758.95	242.05	\$18.87	\$4,567.48
Construcción de base compactada al 95% en proporción 70-30% con un material de grave en greña cribada de 2 3/4" a finos y cementante (tierra vega), incluye: material y acarrees a la obra. (SIC)	M3	200.20	151.79	48.41	\$387.06	\$18,737.57

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 18 c de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2 agregado máximo ¾" incluye: materiales y mano de obra y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC)	M2	1,001.00	758.95	242.05	\$593.26	\$143,598.58
SUBTOTAL						\$189,981.25
IVA						\$30,397.00
TOTAL						\$220,378.25

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$47,495.31 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$267,873.56 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/031 DAÑ	Obra Número: 2020300830303
Descripción de la Obra: Pavimento de concreto hidráulico en calle de acceso al panteón, en la localidad de La Colmena.	Monto pagado: \$1,297,918.84 Monto contratado: \$1,297,918.84
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle de acceso al panteón en la localidad de La Colmena; el desarrollo del proyecto contempla trabajos correspondientes a construcción de guarniciones con su respectiva pintura, banquetas de concreto, 994.60 m² de pavimento de concreto, construcción de muro de mampostería, escalones de concreto y firme de concreto en el acceso al panteón; así como la construcción de arco a entrada principal del cementerio a base de muros de block, castillos de 15 x 15 cm, aplanado en muros, columnas circulares, pintura vinílica sobre muros y colocación de portón de acceso principal.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron factibilidad del proyecto en cuanto al pavimento por la Comisión del Agua Potable y Drenaje Sanitario, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito; sin embargo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó documentación para atender el señalamiento por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, por lo que prevalece el señalamiento.

PLANEACIÓN

Por lo anterior, se ratifica que en el análisis del proyecto ejecutivo, se observó que se conforma de trabajos realizados en el acceso del panteón, en específico un muro de mampostería de piedra braza, escalones, firme de concreto y la construcción del arco principal, dicho rubro no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en 2020, regulado para su respectiva aplicación; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para las partidas de "Construcción de muro de mampostería" y "Construcción de Arco a entrada principal de cementerio", resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$144,833.21 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Edith Fierro Chimal, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Erick Hernández Hernández, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.864100 latitud norte, -98.049690 longitud oeste, en la localidad de La Colmena, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista sin terminar, dado que al momento de la visita física de la obra se encontró materiales, equipo, herramienta y fuerza de trabajo concentrada en la ejecución de muros y castillos en la entrada principal del panteón; asimismo, se observó que faltan por ejecutar trabajos referentes a "muro de block de 12 x 20 x 40 cm..." y "castillo de sección 15 x 15 cm..." en la entrada principal al panteón; asimismo se identificaron trabajos no ejecutados correspondientes a "suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones...", "suministro y colocación de portón de acceso principal...", "columna circular tipo romana..." y "pintura vinílica vinimex (suministro y aplicación a 2 manos) sobre muros...", como consta en Acta Circunstanciada; cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presentó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, soportada con croquis de levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico; identificando que se realizaron los trabajos de pintura de guarniciones, así como la mayoría de la construcción de arco a entrada principal de cementario, a excepción de portón de acceso principal, por lo cual prevalece la situación física como SIN TERMINAR; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 25 de agosto de 2021 con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando en su totalidad; soportada con croquis de levantamiento físico, números generadores, reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes, información que se cotejó con la recabada en la inspección física realizada por personal del Órgano durante el periodo de comprobación, identificando que se encuentran finalizados los trabajos de pintura en guarniciones y la mayoría de los trabajos; sin embargo, en la evidencia fotográfica se detectó que el concepto “Suministro y colocación de portón de acceso principal...”; no se encuentra ejecutado; asimismo, referente a los conceptos de pavimento y elaboración de guarnición, representan las mismas áreas verificadas en el periodo de comprobación solo con distintas medias; por lo que no acredita dicho señalamiento.

Por lo anterior, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cms...” y “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm²., de 15 x 20 x 50 cm...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 de 18 cm. de espesor						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2 agregado máximo de 3/4" incluye: curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	994.60	873.64	120.96	\$596.16	\$72,111.51
Construcción de guarnición y banquetas de f'c=150 kg/cm2 agregado maximo 3/4" de diam.						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2., de 15 x 20 x 50 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, herramienta y mano de obra. (SIC)	ML	292.00	289.52	2.48	\$367.21	\$910.68
SUBTOTAL						\$73,022.19
IVA						\$11,683.55
TOTAL						\$84,705.74

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 9 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$66,894.28 (Sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual modo, resultado de la documentación presentada en el periodo de solventación y de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, referente a “Suministro y colocación de portón de acceso principal...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de arco a entrada principal de cementerio						
Suministro y colocación de porton de acceso principal a base de herreria dos hojas a plano P.U.O.T.(SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$22,764.64	\$22,764.64
					SUBTOTAL	\$22,764.64
					IVA	\$3,642.34
					TOTAL	\$26,406.98

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los trabajos no ejecutados aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento de los trabajos realizados en el acceso del panteón, en específico un muro de mampostería de piedra braza, escalones, firme de concreto y la construcción del arco principal, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$296,433.23 (Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., aunado a lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados en los trabajos fuera de rubro, por la cantidad de **\$26,406.98 (Veintiséis mil cuatrocientos seis pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria del fondo de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/032 DAÑ	Obra Número: 2020300830306
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Zolontla.	Monto pagado: \$1,891,429.51 Monto contratado: \$1,891,429.51
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de 23 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto contempla losa de cimentación, muros de block, castillos, cadenas, aplanado en muros, pintura vinílica en muros y plafones, estructura de madera para techado de lámina, colocación de galvateja roja, cancelería de aluminio, puertas metálicas e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito; sin embargo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; además, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas por parte de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 015, ubicando las coordenadas de localización 20.691336 latitud norte, -98.058757 longitud oeste, en la localidad de Zolontla, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que faltan por ejecutar

trabajos referentes a "suministro y colocación de galvateja roja" en los cuartos dormitorio de los beneficiarios número 10, 16, 17, 18, 19 y 20 respecto al padrón de beneficiarios, además los conceptos cancelaría de aluminio, colocación de puertas, instalación de salida para iluminación, instalación eléctrica de apagadores y aplicación de pintura vinílica no han sido ejecutados en ninguno de los 23 cuartos dormitorio, como consta en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cabe mencionar, que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó documentación para atender el señalamiento por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, por lo que prevalece el señalamiento

Por lo anterior, se ratifica que derivado de la visita realizada, se reitera que el rubro de los trabajos realizados para los cuartos de los beneficiarios número 2 y 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, toda vez que durante la inspección física se verificó que los trabajos no corresponde a mejoramiento de vivienda existente; por lo que no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$164,472.13 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 25 de agosto de 2021, con intervención de distintos participantes, donde se manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con números generadores, reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes; sin embargo, no presentaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no es posible determinar si se ejecutaron todos los trabajos señalados como faltantes ya que en el reporte fotográfico solo exhiben 4 fotografías, 2 de cuartos dormitorios terminados y 2 de instalaciones eléctricas, de un total de 23 beneficiarios de acuerdo al padrón y no especifican a qué beneficiarios corresponden dichos cuartos y las tomas son cerradas por lo que no se puede verificar el entorno e identificar a quienes pertenecen; por lo que no acredita el señalamiento.

A razón de lo previo, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados de 21 (veintiún) beneficiarios que si son mejoramiento de vivienda existentes, referentes a “Suministro y colocación galvateja”, “Suministro y colocación de cancelería de aluminio”, “Suministro y colocación de puerta metálica”, “Suministro e instalación de salida para iluminación”, “Suministro e instalación eléctrica de apagadores” y “Suministro y aplicación de pintura vinílica”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Techado						
Suministro y colocación galvateja roja cal. 26 de 12' y 16' sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su buena ejecución.(SIC)	M2	818.87	646.89	171.98	\$417.71	\$71,837.77
Cancelería						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y corredizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	M2	138.00	68.81	69.19	\$1,606.09	\$111,125.37
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90 x 2.10 mts, formada con lamina troquelada tablero corredio, fijo y marco de cintro e 3" incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	PZA	23.00	2.00	21.00	\$2,965.38	\$62,272.98
Instalación eléctrica						
Suministro e instalación de salida para iluminación, construida con cable THW calibre 12 en tubería de PVC	SAL	69.00	6.00	63.00	\$500.18	\$31,511.34

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
naranja 19 mm incl. Foco, todo lo necesario para su correcto funcionamiento.(SIC)						
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, andamios, herramienta menor y mano de obra, apagador y o contacto sencillos ,arca bticino o similar linea modus E2001 10A 127 volts, incluye: tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación.(SIC)	PZA	69.00	6.00	63.00	\$93.57	\$5,894.91
Estructura						
Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros y plafones con mezcla fina hasta 3 mts de altura, incluy: una mano de sellador y dos de pintura.(SIC)	M2	222.18	19.32	202.86	\$84.61	\$17,163.98
SUBTOTAL						\$299,806.35
IVA						\$47,969.02
TOTAL						\$347,775.37

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 21 (veintiún) beneficiarios que si son mejoramiento de viviendas existentes.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 10 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$163,054.27 (Ciento sesenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual modo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados en los 2 (dos) beneficiarios, 2 y 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios, que no son mejoramiento de vivienda existente, referentes a “Suministro y colocación galvateja”, “Suministro y colocación de cancelería de aluminio”, “Suministro y colocación de puerta metálica”, “Suministro e instalación de salida para iluminación”, “Suministro e instalación eléctrica de apagadores” y “Suministro y aplicación de pintura vinílica”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO \$/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Techado						
Suministro y colocación galvateja roja cal. 26 de 12' y 16' sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su buena ejecución.(SIC)	M2	818.87	783.64	35.23	\$417.71	\$14,715.92
Cancelería						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y corredizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	M2	138.00	126.00	12.00	\$1,606.09	\$19,273.08
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90 x 2.10 mts, formada con lamina troquelada tablero corredio, fijo y marco de cintro e 3" incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	PZA	23.00	21.00	2.00	\$2,965.38	\$5,930.76
Instalación eléctrica						
Suministro e instalación de salida para iluminación, construida con cable THW calibre 12 en tubería de PVC naranja 19 mm incl. Foco, todo lo	SAL	69.00	63.00	6.00	\$500.18	\$3,001.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario para su correcto funcionamiento.(SIC)						
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, andamios, herramienta menor y mano de obra, apagador y o contacto sencillos ,arca bticino o similar linea modus E2001 10A 127 volts, incluye: tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación.(SIC)	PZA	69.00	63.00	6.00	\$93.57	\$561.42
Estructura						
Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros y plafones con mezcla fina hasta 3 mts de altura, incluy: una mano de sellador y dos de pintura.(SIC)	M2	222.18	202.86	19.32	\$84.61	\$1,634.67
SUBTOTAL						\$45,116.93
IVA						\$7,218.71
TOTAL						\$52,335.64

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Las cantidades cuantificadas únicamente reflejan las diferencias de los 2 (dos) beneficiarios que no son mejoramiento de viviendas existentes.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en los beneficiarios número 2 y 10, volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$675,301.77 (Seiscientos setenta y cinco mil trescientos un pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., aunado a lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados en los cuartos dormitorios que no son mejoramiento de vivienda, por la cantidad de **\$52,335.64 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria del fondo de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-083/2020/033 DAÑO	Obra Número: 2020300830310
Descripción de la Obra: Mantenimiento al sistema de agua potable, en la localidad de Pahuá Grande.	Monto pagado: \$998,125.76 Monto contratado: \$998,125.76
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren al mantenimiento del sistema de agua potable en la localidad de Pahuá Grande; el desarrollo del proyecto contempla trabajos en línea de conducción y red de distribución: excavación a máquina y manual en material tipo II, relleno en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación, relleno compactado en capas de 20 cm utilizando material de banco, suministro y colocación de 2,810.00 m de tubo P.V.C. hidráulico RD-26 de 2", suministro y colocación de 180.00 m de tubo P.V.C. hidráulico RD-26 de 4" e instalación de 50 tomas domiciliaria de 13 mm.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "MANTENIMIENTO", que debe corresponder las acciones que tienen como objetivo mantener/preservar un objeto o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo alguna función requerida; de acuerdo a los conceptos ejecutados en el finiquito y observados en la inspección física de la obra, en la partida de red de distribución se integra por un concepto de retiro manual de material acumulado en el área de trabajo por una cantidad muy pequeña y el resto es suministro y colocación de tuberías y tomas domiciliarias, por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, justifican trabajos parciales correspondientes a una rehabilitación y el resto a una ampliación o construcción.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra el cual carece de firma de la Síndica Única y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito, reporte fotográfico de ambas estimaciones de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable firmada en su totalidad y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Acta de Entrega-Recepción a la Instancia Correspondiente y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto base carecen de estudios de mercado de la región; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de presión hidrostática; además, el acta de presentación de propuestas, acta de adjudicación y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firma de la Síndica Única; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante dicha comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Luis Ángel Martínez Robles, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Gabriel Portes Martínez, Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio núm. 015, ubicando las coordenadas de localización 20.705032 latitud norte, -98.108714 longitud oeste, en la localidad de Pahuá Grande, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que durante la revisión física se identificó fuerza de trabajo realizando actividades en línea de conducción, tales como "Excavación a maquinaria en material tipo II..."; "Excavación manual en material II..."; "Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico rd-26 de 2"..."; "Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación..." y "Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm utilizando material de banco..."; asimismo, se menciona que la tubería colocada aún no se encuentra conectada al cárcamo de bombeo, como consta en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109,

fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto del 2021 con intervención de distintos participantes, donde se manifiesta que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con números generadores, croquis de levantamiento físico, reporte fotográfico, finiquito y copia de las identificaciones de los participantes; información que se cotejó con la recabada en la inspección física realizada por personal del Órgano durante el periodo de comprobación, identificando que no muestran fotografías de la obra terminada, sino del proceso de ejecución por lo que no es posible determinar si se ejecutaron todos los trabajos señalados como faltantes; asimismo, no comprueban que la obra actualmente se encuentra brindando el servicio; por lo tanto no acreditan el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a línea de conducción: "Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura...", "Excavación manual en material II...", "Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm utilizando material de banco...", "Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico rd-26 de 2" ...", de la red de distribución: "Retiro manual de material acumulado en el área de trabajo...", "Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura...", "Excavación a máquina en material tipo II...", "Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico rd-26 con campana de 51 mm...", "Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico rd-26 de 4" ...", "Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. Utilizando material de banco...", "Suministro y colocación de tubo Fo. Go. De 50 mm (2)"...", toma domiciliaria: "Excavación a máquina en material tipo II...", "Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2)"...", "Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación...", y acarreo: "Retiro de material producto de la excavación acarreo en camión 1er. Kilómetro..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Línea de conducción						
Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura con aparato topográfico. (SIC)	M2	900.00	769.00	131.00	\$7.83	\$1,025.73
Suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd-26 de 2" (51 mm) de diametro con campana, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	800.00	769.00	31.00	\$87.90	\$2,724.90
Excavación manual en material II de 0.00 hasta 2.00 m de profundidad, incluye: herramienta y mano de obra. (SIC)	M3	43.20	0.00	43.20	\$208.85	\$9,022.32
Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	40.50	0.00	40.50	\$360.47	\$14,599.04
Red de Distribución						
Retiro manual de material acumulado en el área de trabajo, incluye: retiro fuera de la obra primera estación. (SIC)	M3	1.00	0.00	1.00	\$211.08	\$211.08
Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura con aparato topográfico. (SIC)	M2	2,810.00	0.00	2,810.00	\$7.83	\$22,002.30
Excavación a maquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,300.80	0.00	1,300.80	\$66.30	\$86,243.04
Suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd-26 con campana de 51 mm incluye: codos, tee, mano de obra y materiales. (SIC)	M	2,810.00	0.00	2,810.00	\$87.80	\$246,718.00
Suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd-26 de 4" (100 mm) de diametro con campana, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M	180.00	0.00	180.00	\$222.87	\$40,116.60
Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm. Utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra,	M3	48.00	0.00	48.00	\$360.47	\$17,302.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y colocación de tubo Fo. Go. De 50 mm (2"), incluye: cople cada 6 mts. (SIC)	ML	180.00	0.00	180.00	\$346.67	\$62,400.60
Excavación manual en material II de 0.00 hasta 2.00 mts de profundidad, incluye: herramienta y mano de obra. (SIC)	M3	48.00	0.00	48.00	\$208.85	\$10,024.80
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm utilizando material, producto de la excavación incluye: mano de obra, herramienta equipo necesario. (SIC)	M3	1,219.50	0.00	1,219.50	\$120.53	\$146,986.34
Toma Domiciliaria						
Excavación a maquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	108.00	0.00	108.00	\$66.30	\$7,160.40
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") de diametro, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	50.00	0.00	50.00	\$711.65	\$35,582.50
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	108.00	0.00	108.00	\$120.53	\$13,017.24
Acarreos						
Retiro de material producto de la excavación acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camino lomerio suave, brecha, terraceria pronunciada, montañoso revestido incluye carga a maquina. (SIC)	M3	193.80	0.00	193.80	\$54.67	\$10,595.05
SUBTOTAL						\$725,732.50
IVA						\$116,117.20
TOTAL						\$841,849.70

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 8 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$86,045.32 (Ochenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$998,125.76 (Novecientos noventa y ocho mil ciento veinticinco pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., aunado a lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por la cantidad de **\$927,895.02 (Novecientos veintisiete mil ochocientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados y penas convencionales, y que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria del fondo de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-083/2020/034 ADM
Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma
En 21 de 55 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020300830002, 2020300830007, 2020300830009, 2020300830010, 2020300830012, 2020300830013, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830018, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830029, 2020300830032, 2020300830033, 2020300830049, 2020300830100, 2020300830104, 2020300830105, 2020300830106, 2020300830137 y 2020300830301, no integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, que limitaron la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de

origen Federal, con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-083/2020/035 ADM
--

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa
--

En 1 obra de 54 revisadas, identificada con número 2020300830103, la validación presentada es extemporánea; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-083/2020/036 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 1 de 55 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020300830105 no presentaron las Garantías de Anticipo y Cumplimiento, y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 6 de 55 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020300830105 y 2020300830137 no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos y se identificó que en las obras número 2020300830009, 2020300830032, 2020300830103 y 2020300830103 presentan vigencia de 12 meses debiendo ser 24 meses.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y a lo establecido en los contratos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 48, fracciones I y II; 50, fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-083/2020/037 ADM

Descripción: Situación Física

En 18 de las 54 obras de la muestra revisadas, identificadas con número 2020300830007, 2020300830010, 2020300830012, 2020300830013, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830018, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830029, 2020300830033, 2020300830100, 2020300830105, 2020300830106, 2020300830130, 2020300830137, 2020300830205 y 2020300830301, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 8 de las 54 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de identificadas con número 2020300830002, 2020300830009, 2020300830026, 2020300830032, 2020300830042, 2020300830049, 2020300830103, y 2020300830104, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020300830002	Construcción de sanitarios con biodigestor, en la localidad San José El Salto.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que en los sanitarios de los beneficiarios número 10, 15, 16 y 24 el biodigestor fue retirado por ellos mismo, los beneficiarios número 8, 17, 20 y 10 desinstalaron el tinaco rotoplas y en el sanitario del beneficiario numero 7 la puerta se encontró desoldada; cabe mencionar que varios beneficiarios no le están dando el uso correspondiente al sanitario, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300830009	Construcción de pavimento de concreto hidráulico calle principal en la localidad de Lechcuatitla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó la existencia de grietas en tramos aislados de pavimento y banquetas, como se asienta en Acta Circunstanciada, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno

Número de obra	Descripción
2020300830026	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Cuahueloco.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó que en tramos aislados del pavimento presentan fracturas, como se asienta en Acta Circunstanciada; asimismo, existen postes sobre el arroyo vehicular y su acceso se encuentra bloqueado con piedras y cuerda, a lo que el representante del Ente Fiscalizable

menciona es a causa de la continuación de los trabajos en cadenamientos subsecuentes, al verificar en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), se encuentra el registro 2021300830017 “Construcción de pavimentación de concreto hidráulico (2da etapa) en calle de acceso principal, por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del siguiente Ejercicio Fiscal; cabe mencionar que en la etapa de solventación presentaron acta circunstanciada soportada con reporte fotográfico donde se verificó que se repararon parcialmente los tramos identificados con deficiencias; sin embargo no repararon la totalidad de los tramos prevaleciendo la situación física, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300830032	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de Teopancahua.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que al momento de la visita física de la obra se observó la existencia de grietas en tramos aislados de pavimento, como se asienta en Acta Circunstanciada, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300830042	Construcción de Cuartos Dormitorio, en la localidad de Jonotal Azteca.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que en el periodo de solventación presentaron documentación con la cual se comprueba que donde se encontraban sus viviendas pasadas sufre afectaciones en temporada de lluvias, por lo que al demostrar cambiaron de ubicación, carecen de la acreditación del predio para cada uno de los beneficiarios de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para su atención.

Número de obra	Descripción
2020300830049	Construcción de techos en la localidad de Siete Palmas Barrio Abajo.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a

la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que al momento de la visita física de la obra se detectó que en conjunto de la obra 2020300830047 ya quedan espacios habitables, más sin embargo, el beneficiario número 10 de acuerdo al padrón de beneficiarios utiliza la construcción como tienda.

Número de obra	Descripción
2020300830103	Construcción de un aula audiovisual en el COBAEV 10 "Ing. Heberto Castillo Martínez" Clave: 30ECB0010S, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que no cuenta con mobiliario para la impartición de clases y su letrero a bajo relieve dice que es una "Sala Audiovisual Ing. Ader García Escalante", por lo que no se realizó de acuerdo a lo establecido en el finiquito de obra que debió ser "Salón de usos múltiples Ing. Ader García Escalante", por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300830104	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Santa Fe.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que durante la revisión física se identificó la presencia de un poste en el cadenamamiento 0+146.40 sobre el arroyo vehicular, como se muestra en el levantamiento físico y reporte fotográfico, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Observación Número: TM-083/2020/038 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$143,114,702.21 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$760,960.00	\$383,960.00	\$6,270,960.00	\$4,750,200.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente en las obras 2020300830007, 2020300830009, 2020300830012, 2020300830014, 2020300830015, 2020300830018, 2020300830021, 2020300830022, 2020300830029, 2020300830033, 2020300830042, 2020300830049, 2020300830100, 2020300830103, 2020300830104, 2020300830105, 2020300830106, 2020300830130, 2020300830137, 2020300830205 y 2020300830301.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 108 obras y servicios contratados por un monto total de \$143,018,945.27, encontrando lo siguiente:

- 95 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 13 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 108 contratos se adjudicaron 59 a solo 15 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Jovany Jiménez Cuervo; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0017_IR_06_C06, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0038_IR_24_C24, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0039_IR_25_C25, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0037_IR_63_C70, FISM-DF_MIM_2020-30-083-1006_IR_71_C80 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0105_IR_76_C87.
2. C. Jesús Fernando Hernández Francisco; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0028_IR_44_C47, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0064 AD 04 C48, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0103_IR_45_C49, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0006_IR_66_C68, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0036_IR_07_C69 y FISMDF2016(SENTENCIA)_MIM_2020-30-083-310_IR_07_C07.
3. C. Javier García Hernández; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0009_IR_05_C05, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0008_IR_09_C09, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0032_IR_22_C22, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0099_IR_27_C27 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0173_IR_75_C86.
4. Everybody the Services H&J of the Gulf, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0014_IR_07_C07, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0016_IR_08_C08, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0201_IR_01_C01, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0063_IR_34_C34 y FEFM-PHT_MIM_2020-30-083-0206_AD_03_C05.
5. C. Maricela Cruz González; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0002_IR_21_C21, FISMDF(Sentencia)1000_2020-30-083-0302_IR_02_C02, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0098_AD_01_C35 y FISM-DF_MIM_2020_30_083_0033_IR_46_C50.
6. Consdico Construcción, Diseño y Comercialización, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0047_IR_35_C36, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0048_IR_36_C37, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0043_IR_38_C39 y FISMDF2016(SENTENCIA)_MIM_2020-30-083-308_IR_04_C04.
7. C. Sergio Murillo Rosas; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0100_IR_48_C52, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0101_AD_05_C63, FEFM-PHT_MIM_2020-30-083-0203_AD_01_C02 y FEFM-PHT_MIM_2020-30-083-0204_AD_02_C03.

8. C. Sabino Solís Cruz; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020-30-083-0097_AD_09_C03, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0018_IR_65_C64, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0127_IR_66_C65 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0121_IR_69_C78.
9. Construcciones del Llano de en Medio, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0022_IR_11_C11, FISM-DF_MIM_2020-30-083-1007_IR_74_C83 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-030_IR_79_C90.
10. Constructora Richer, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0042_IR_12_C12, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0012_IR_23_C23 y FISMDF2016(SENTENCIA)_MIM_2020-30-083-311_AD_01_C08.
11. C. Germán Vera Juárez; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0016_IR_15_C15, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0122_IR_40_C41 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0066_IR_63_C59.
12. C. Pablo García Fernández; con los siguientes números de contratos: FISMDF(Sentencia)1000_2020-30-083-0301_IR_01_C01, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0036_IR_72_C81 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0040_IR_73_C82.
13. C. Carlos Fernando Fuentes Rojas; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0044_IR_32_C32, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0107_IR_33_C33 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0186_IR_82_C93.
14. Comercializadora y Constructora Juriel, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020_30_083_0106_IR_49_C54, FISM-DF_MIM_2020_30_083_0058_IR_50_C55 y FISM-DF_MIM_2020-30-083-0057_IR_62_C58.
15. C. Alejandro Pérez Cuellar; con los siguientes números de contratos: FISM-DF_MIM_2020-30-083-0049_IR_77_C88, FISM-DF_MIM_2020-30-083-0050_IR_78_C89 y FEFM-PHT_MIM_2020-30-083-0309_AD_08_C09.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad

federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 33

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la notificación del Pliego de Observaciones, mismo que fue solventado satisfactoriamente en lo correspondiente a la observación de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-083/2020/001

Establecer mecanismos que aseguren, que previo a que la Tesorería realice los pagos, exista la orden de pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda.

Recomendación Número: RM-083/2020/002

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados por aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado; además, de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-083/2020/003

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-083/2020/004

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-083/2020/005

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-083/2020/006

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-083/2020/007

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-083/2020/008

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-083/2020/009

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en Cuentas de Orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de Laudos Laborales, Bienes en Comodato y las Asociaciones Público Privadas, (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-083/2020/010

Verificar que, en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Recomendación Número: RM-083/2020/011

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-083/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-083/2020/002

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-083/2020/003

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-083/2020/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-083/2020/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-083/2020/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-083/2020/007

Entregar la obra concluida al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

Recomendación Número: RT-083/2020/008

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-083/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-083/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-083/2020/001 DAÑ	\$50,950.00
2	FM-083/2020/021 DAÑ	4,726,253.46
3	FM-083/2020/022 DAÑ	1,509,759.00
4	FM-083/2020/027 DAÑ	440,000.00
5	FM-083/2020/028 DAÑ	1,619,896.70
6	FM-083/2020/030 DAÑ	48,486.40
	Subtotal Financiero	\$8,395,345.56
7	TM-083/2020/001 DAÑ	\$221,003.93
8	TM-083/2020/002 DAÑ	474,700.76
9	TM-083/2020/003 DAÑ	375,111.27
10	TM-083/2020/004 DAÑ	1,495,770.41
11	TM-083/2020/005 DAÑ	796,550.20
12	TM-083/2020/006 DAÑ	2,989,949.01
13	TM-083/2020/007 DAÑ	1,495,532.61

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
14	TM-083/2020/009 DAÑ	84,751.18
15	TM-083/2020/010 DAÑ	1,195,470.77
16	TM-083/2020/011 DAÑ	74,127.38
17	TM-083/2020/012 DAÑ	82,466.47
18	TM-083/2020/014 DAÑ	411,030.95
19	TM-083/2020/015 DAÑ	1,788,788.00
20	TM-083/2020/016 DAÑ	63,210.16
21	TM-083/2020/017 DAÑ	126,420.33
22	TM-083/2020/018 DAÑ	73,204.15
23	TM-083/2020/019 DAÑ	502,940.06
24	TM-083/2020/020 DAÑ	3,794,879.97
25	TM-083/2020/021 DAÑ	1,596,792.44
26	TM-083/2020/023 DAÑ	166,951.02
27	TM-083/2020/024 DAÑ	998,739.54
28	TM-083/2020/025 DAÑ	1,318,373.28
29	TM-083/2020/026 DAÑ	333,486.69
30	TM-083/2020/027 DAÑ	1,220,152.04
31	TM-083/2020/029 DAÑ	267,873.56
32	TM-083/2020/031 DAÑ	296,433.23
33	TM-083/2020/032 DAÑ	675,301.77
34	TM-083/2020/033 DAÑ	998,125.76
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$23,918,136.94
	TOTAL	\$32,313,482.50

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS